

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/047/2011.

México Distrito Federal, a veintinueve de junio de 2011

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles al Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal; al Licenciado Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación; Licenciado Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y de quien o quienes resulten responsables, derivadas de la transmisión en radio y televisión de promocionales, en los cuales se difunden las actividades de la actual administración pública federal, mismos que han tenido impacto en el Estado de México, donde se desarrollan actualmente comicios de carácter local (específicamente la etapa de campañas electorales), denuncia que es del tenor siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Con fecha 2 de enero de 2011, dio inicio el proceso para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Libro Cuarto del Código Electoral del Estado de México. Asimismo, de conformidad con lo mandatado en los referidos ordenamientos, el día lunes 16 de mayo de 2011 dio inicio el periodo de campañas correspondiente a este proceso electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

2.- **Es el caso que a partir del inicio de la campaña electoral, es decir, desde el día 16 de mayo y hasta el día jueves 02 de junio de la presente anualidad** el Gobierno Federal, a través de diversas áreas que forman parte de la Administración Pública Federal, difundió en radio y televisión promocionales gubernamentales:

A) EN UN NÚMERO DESPROPORCIONADO CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LOGROS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MENSAJES QUE NO ERAN INDISPENSABLES O NECESARIOS PARA ORIENTAR A LA CIUDADANÍA Y, POR TANTO, NO PODÍAN CONSIDERARSE COMO PROPAGANDA CON FINES INFORMATIVOS O INSTITUCIONALES. DICHA PROPAGANDA RESULTA DESMEDIDA EN RELACIÓN A LOS SPOTS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE TRANSMITIERON CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

B) DE IGUAL FORMA, SE TRANSMITIERON UN GRAN NÚMERO DE SPOTS QUE, DE ACUERDO A SU CONTENIDO, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO 'C', DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN ESA NORMA, PUES DE SU CONTENIDO SE DESPRENDE QUE DIFUNDIERON PROGRAMAS SOCIALES, Y LOGROS DE GOBIERNO, CON UN AFÁN PERSUASIVO Y DE MANIPULACIÓN Y NO CON FINES INSTITUCIONALES E INFORMATIVOS.

Todas las afirmaciones antes realizadas pueden ser objeto de comprobación a través de las huellas acústicas de los promocionales gubernamentales reclamados, los que se describen en el cuerpo de la presente queja y en los discos compactos que como pruebas se acompañan a la misma.

Los promocionales reclamados han sido transmitidos a través de la radio y canales de televisión abierta y restringida a nivel nacional, y por tanto constituyen violaciones flagrantes a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Federal.

Así las cosas, el gobierno federal llevó a cabo una intensa, desproporcionada e ilegal campaña de difusión, durante **los primeros 18 días de la campaña electoral** en el Estado de México, con distintos promocionales de diversas Secretarías de Estado, organismos descentralizados, y otras dependencias federales no autorizadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Electorales y/o el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011'.

La propaganda gubernamental que se reclama en la presente queja es violatoria de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado 'C', y 134, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que los spots son injustificados y desproporcionados en cuanto al número y, por otra parte, en reiteradas ocasiones por su contenido, no pueden encuadrarse en los casos de excepción previstos en el referido artículo 41. De lo anterior se sigue que la propaganda difundida no tiene carácter institucional ni fines informativos, ni educativos, ni de orientación social.

(...)

Como habrá de quedar evidenciado, la propaganda gubernamental que se reclama a través de la presente queja se encaminó, fundamentalmente, a comunicar logros y programas del titular del Poder Ejecutivo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Federal, y de diversas dependencias que lo integran, sin que se advierta que los mensajes difundidos en radio y televisión, en su número o por su contenido, hayan sido indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, por lo que deben ser considerados como propaganda gubernamental que se aparta de fines informativos o institucionales con la intención de incidir en la opinión del electorado para beneficiar a un determinado partido político.

(...)

CONDUCTAS DENUNCIADAS

Antes de aludir en forma específica a las irregularidades que son objeto de la presente queja, es dable referir la forma en la cual se ha llevado a cabo el monitoreo por mi representado, para de esta forma tener conocimiento preciso en cuanto al número y contenido de los promocionales de propaganda gubernamental difundidos en radio y televisión por el Gobierno Federal, particularmente los que hoy se denuncian como ilegales.

Mi representado realizó un monitoreo que no incluye todas las estaciones que se incluyeron en los acuerdos del Instituto Federal Electoral relacionados con la propaganda electoral y gubernamental durante los procesos electorales en el Estado de México. En este sentido el monitoreo realizado por mi representado, sería solo parcial, habida cuenta que los acuerdos del referido Instituto incluyeron a 70 medios de radio y televisión obligados a pautar y 108 no obligados a pautar y el monitoreo de mi representado incluye 55 medios de radio y televisión obligados a pautar y 54 no obligados.

(...)

1.-PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DESPROPORCIONADA EN NÚMERO CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LOGROS Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO FEDERAL, EN MENSAJES QUE NO ERAN INDISPENSABLES O NECESARIOS PARA ORIENTAR A LA CIUDADANÍA.

Es necesario partir del número global de los spots de propaganda gubernamental difundidos en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio de 2011, de acuerdo con el monitoreo realizado por mi representado. Dicho número se obtiene conforme a la siguiente tabla:

	16 al 22 de mayo	23 al 29 de mayo	30 de mayo al 2 de junio	totales
Obligadas a Pautar	7367	8,055	4,372	19,794
No obligadas a pautar	17,080	15,544	7,928	40,552
Totales	24,447 (A)	23,599 (B)	12,300(C)	60,346 (D)
GRAN TOTAL: A+B+C IGUAL D				

Así las cosas, con la finalidad de que ese H. órgano electoral cuente con la precisión debida, de cada uno de los impactos propagandísticos transmitidos por el Gobierno Federal en radio y televisión en el territorio del Estado de México, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año, que se reclaman en esta queja, se solicita a ese órgano electoral que tenga en este apartado como insertado a la letra el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

contenido del **ANEXO 1 DENOMINADO 'PROPAGANDA GENERAL'** de la presente queja, en el cual se detallan:

En primer orden, un cuadro esquemático en el que a manera de resumen, se identifica la institución gubernamental que transmitió el spot reclamado, se identifica el spot con un nombre, se precisa si fue transmitido en estaciones o canales obligados a pautar o en alguno de los que no estaban obligados a pautar y las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado.

Posteriormente se muestra la información de los promocionales reclamados de cada una de las Secretarías o Entidades del Gobierno Federal, los datos que identifican cada uno de los spots monitoreados por mí representado, son los siguientes:

- 1. El rango hora de transmisión del promocional;*
- 2. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 3. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 4. La hora exacta de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;*
- 5. La duración del promocional radiofónico o televisivo;*
- 6. La dependencia gubernamental que se relaciona o se menciona en el promocional;*
- 7. La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo;*
- 8. La campaña a la que pertenece el promocional;*
- 9. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 10. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;*
- 11. Nombre o fecha con los que se identifica la versión del promocional;*
- 12. La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo;*
- 13. El tipo de medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional y;*
- 14. Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas o testigos de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado y durante algunos segundos anteriores y posteriores el audio de la estación o canal emisor del promocional.*

*Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en **ANEXO 1**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los 3 discos compactos (CD's) que como prueba técnica se ofrecen y que se identifican como **DISCOS PROPAGANDA GENERAL** correspondiendo cada uno de ellos a una semana del monitoreo, comprendido entre los días lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.*

Como se señaló anteriormente, en el contenido de cada uno de los discos mencionados, en la columna inferior identificada con las siglas de cada una de las Secretarías, a manera de pestañas, se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido por instrucciones del Gobierno Federal.

De esta manera, con los discos se acredita, la existencia de los testigos de grabación de los promocionales difundidos por el Gobierno Federal que se reclaman en ésta queja, además de los datos siguientes: 1. Estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados.

Cabe resaltar, que por tratarse de transmisiones en radio y televisión, estos mensajes son susceptibles de ser identificados en las transmisiones de los concesionarios involucrados en el Estado de México, para que esta autoridad esté en condiciones de apreciar el periodo, cantidad, contenido y territorio en el que fue difundida la propaganda gubernamental prohibida, por lo que se solicita contrastar el monitoreo ofrecido con el monitoreo que al efecto realice el Instituto Federal Electoral, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión.

En el caso, el análisis de las cantidades de promocionales que se reclaman se traduce en los siguientes números:

Periodo electoral del 16 de mayo del 2 de junio de 2011: **Comparativo de promocionales difundidos:**

Promocionales pautados para los partidos políticos y/o coaliciones	1,620 por estación radio o canal de tv por día según pauta aprobada por el IFE
Promocionales detectados del Gobierno Federal en el monitoreo realizado por mi representado	60,346

De lo anterior se sigue, que de acuerdo con el monitoreo realizado por mi representado el Gobierno Federal difundió **60,346 spots**, en radio y televisión en el territorio del Estado de México, contra **29,204** (también obtenidos del monitoreo realizado por mi representado) spots que fueron difundidos, en ejercicio de la prerrogativa de la totalidad de los partidos políticos contendientes en la campaña electoral para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México (16 de mayo al 2 de junio); es decir, en apenas **18 días, el Gobierno Federal ha difundido en el territorio del Estado de México en forma paralela a la transmisión de propaganda electoral ordenada por el Instituto Federal Electoral**, una cantidad superior en **31,142 spots** al número total de promocionales que se difundieron en las mismas estaciones por concepto de propaganda electoral de los partidos políticos (según datos del monitoreo realizado por mi representado, que como se apuntó no incluye todas las estaciones de radio y canales de televisión).

Es decir, el Gobierno Federal transmitió más mensajes de propaganda Gubernamental que los propios partidos políticos en su conjunto, en las estaciones y canales monitoreados por mi representado, en los 18 primeros días de campañas electorales en el Estado de México.

Aunado a tal desproporción, cabe señalar que los tiempos máximos del Estado que le correspondería administrar a la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía, en los canales y estaciones de referencia para difundir propaganda Gubernamental no podrían exceder de 6 spots por hora (18 horas) es decir 108 spots por estación

En otras palabras, no existía tiempo de Estado adicional (después de la cantidad de 108 spots por estación), para los entes públicos que difundieron promocionales.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Ante tales datos, existe una presunción fundada que los spots difundidos en exceso fueron comprados o adquiridos por el Gobierno Federal.

Ahora bien, un contrato celebrado entre el Gobierno Federal, con los concesionarios de radio y televisión, significa por su definición, la voluntad expresa (**naturaleza de todo contrato**) de influir en la percepción ciudadana para transmitir un mensaje.

En este mismo orden de ideas, si los partidos políticos tienen derecho a difundir en radio y televisión por todo el tiempo de la campaña electoral un total de **100,440** spots que corresponden a los **45** días que dura la campaña electoral y, por otra parte, si se toma en cuenta que el periodo objeto de la presente queja (16 de mayo al 2 de junio), se difundieron un total de **29,204** promocionales de propaganda electoral según el monitoreo realizado por mi representado, podemos concluir que el Gobierno Federal, al haber transmitido en el territorio del Estado de México durante los primeros **18** días de las campañas electorales **60,346** promocionales, evidentemente sobrepasa en una cantidad injustificable desde el punto de vista legal, la totalidad de spots autorizados en el mismo lapso a los contendientes en el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México.

Conclusiones:

1. Los datos mostrados, por sí mismos, llevan a concluir que el **Gobierno Federal por voluntad propia, expresada en órdenes de transmisión y en la celebración de contratos**, se encaminó a comunicar logros y programas de gobierno, sin que se advierta que los mensajes difundidos, por su número o contenido, fueran indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, sino que son producto de una decisión de incidir o influir en la opinión de los habitantes del Estado de México, particularmente de los ciudadanos electores, en un tiempo en el que se están realizando campañas electorales. La acción del gobierno federal se realizó a través de la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social.
2. El Gobierno Federal **tuvo más exposición en radio y televisión, en 18 días, que todos los partidos políticos contendientes en el proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de México**, lo que por sí mismo **resulta desproporcionado e injustificado**, aún y cuando se argumente que lo que se pretende es enviar mensajes de salud, educación y protección civil.
3. El Gobierno Federal de forma reiterada y sistémica procura posicionar, mediante la difusión exagerada de propaganda en medios de comunicación social, sus acciones, logros y programas del Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas dependencias que integran a dicho poder, generando y procurando generar en la ciudadanía una influencia indebida, habida cuenta que los mensajes difundidos en radio y televisión, en su número y por su contenido, no son indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, y deben considerarse como propaganda gubernamental que se aparta de los fines informativos o institucionales que impone la Constitución Federal ya que se difunden con la intención de influir en los electores a favor de una opción política.
4. De ahí, **la lógica de difundir a través de la contratación (Compra de propaganda) un número de promocionales que es significativamente superior a los promocionales que tenían derecho a difundir la totalidad de los partidos políticos**, por todo el tiempo que dure la campaña en el Estado de México en las estaciones de radio y televisión monitoreadas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

5. En virtud de lo anterior, la voluntad expresa por transmitir mensajes, la sistematicidad y repetición respecto al posicionamiento del Gobierno Federal, *comprueba el interés manifiesto de posicionarse en un proceso electoral y afectar la libertad de la opinión ciudadana mediante la excesiva repetición de mensajes. Por otra parte debe tomarse en cuenta que las excepciones establecidas en el artículo 41 Base III, Apartado 'C', de la Constitución Federal, en modo alguno autorizan la conducta desplegada por el Gobierno Federal, por lo que debe considerarse que el Poder Ejecutivo Federal a través de su titular y de diversas dependencias que lo integran, han violado lo establecido en el referido artículo 41 y el principio de institucionalidad de la propaganda gubernamental, señalado en el penúltimo párrafo del artículo 134 de nuestra ley fundamental.*

ANÁLISIS DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL FRENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EN LO INDIVIDUAL

*Partiendo de la premisa de que el Gobierno Federal en forma global difundió **60,346** spots de propaganda gubernamental, paso a demostrar la desproporción existente entre tal difusión y la de los promocionales de los partidos que contienden en el proceso electoral que se está llevando a cabo en el Estado de México, particularmente en relación con los de la coalición 'Unidos por ti', integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.*

(...)

Conclusiones Legales sobre la difusión Excesiva de Propaganda Gubernamental.

En tal sentido se arriba a la conclusión de que por el número excesivo de spots que ha difundido el Gobierno Federal, existe una bien fundada y sistemática orquestación para posicionar a una fuerza política dentro del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de México, que resulta violatoria de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado 'C' y 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el Gobierno Federal pretende indebidamente justificar un número desmedido de promocionales con propaganda gubernamental que se difunden en radio y televisión en tiempos de campaña en el Estado de México, bajo la supuesta apariencia de que se encuentran legalmente soportados en las excepciones contenidas en el artículo 41 constitucional, relacionados con aspectos educativos y de salud, o necesarios para la protección civil en casos de emergencia. Sin embargo, el número de promocionales difundidos no encuentra apoyo en las excepciones constitucionales para justificar el número o el contenido de muchos de los spots difundidos por el Gobierno Federal.

(...)

*Es evidente que **los mensajes difundidos por el Gobierno Federal** en el territorio del Estado de México en radio y televisión, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, **buscan, fundamentalmente, apelar a la emoción de los receptores, utilizan su reiteración constante y procuran adecuarse a los gustos del público al que se dirigen.** Por ello, no cabe duda que la propaganda gubernamental difundida en ese periodo no corresponde a un proceso de información sino a uno de persuasión y en cierta forma de manipulación, en el que se busca comunicar logros y programas del Poder Ejecutivo Federal, para mejorar su imagen y no para orientar a la ciudadanía, pues con la propaganda difundida no se informa a la sociedad*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

La propaganda reclamada que fue difundida por el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, no toma en cuenta las normas contenidas en artículo 134 de la Constitución Federal, ya que hace evidente el incumplimiento a la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, ya que la propaganda reclamada, busca identificar a los órganos del Gobierno Federal en ejercicio de sus funciones, con partidos y candidatos y, de esta forma, **la acción gubernamental se convierte en un apoyo con recursos estatales, para influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.**

Por otra parte, **la propaganda gubernamental reclamada atenta con el derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades** en el marco de los procesos electorales.

Es evidente que la propaganda difundida en radio y televisión por el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México, que se reclama en esta queja, esconde una intención propagandística ilegítima, destacadamente, porque por su número y contenido, **debe considerarse como una forma de propaganda política, en la que el contenido informativo claramente ha pasado a un segundo plano frente al bombo publicitario.**

(...)

El Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada, no sopesó la necesidad de sus mensajes, porque la propaganda difundida no es demostrativa de que el Gobierno Federal y los servidores públicos que lo representan cumplan con el servicio y atribuciones que les encomienda la ley, sin actitudes parciales o discriminatorias, pues pretenden favorecer a un partido político. Los servidores públicos que ordenaron la difusión de la propaganda que se reclama, realizaron actos que implican un abuso y un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, por la utilización de recursos públicos que les fueron asignados para fines distintos a los que estaban destinados.

En efecto, los fondos públicos y los tiempos del Estado en radio y televisión, están destinados en tiempos de campañas electorales a la difusión de propaganda gubernamental informativa e institucional y no a la implementación de campañas publicitarias persuasivas que sólo buscan comunicar logros y programas del Poder Ejecutivo Federal para mejorar su imagen y no para orientar a la ciudadanía, pues con la propaganda difundida no se informó a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social. **En suma, la propaganda gubernamental reclamada, no se identifica con razones o circunstancias que muestren la necesidad de su transmisión.**

El Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada no sopesó la proporcionalidad de sus mensajes. Si se parte de la base de que la Constitución prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social durante las campañas electorales y que solamente se justifica, con fines informativos e institucionales y, como un caso excepcional, resulta desproporcionado que el Gobierno Federal difunda en radio y televisión propaganda en un tiempo superior al que le corresponden al Estado en tiempos de campañas electorales y que, incluso contrate con costo al erario público con empresas de radio y televisión, la difusión de mensajes de propaganda gubernamental, sin considerar el espíritu de las restricciones del artículo 41 y la cercanía de la jornada comicial a celebrarse en el Estado de México.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

El Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada no sopesó, desde un punto de vista legal, la oportunidad en la difusión de sus mensajes en radio y televisión. Si se acepta en general que por oportunidad debe entenderse ‘...conveniencia de tiempo y de lugar...’, debe concluirse que la propaganda difundida fue oportuna, habida cuenta que propiciaba una influencia en los electores del Estado de México. En este sentido la propaganda reclamada fue oportuna. Sin embargo, es indudable que desde el punto de vista legal y constitucional es inoportuna la difusión de propaganda gubernamental llevada a cabo del 16 de mayo al 2 de junio.

Los mensajes difundidos por el Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no cumplen el propósito de hacer de su conocimiento una determinada información que se considere indispensable. Debe tomarse en cuenta que la Constitución señala en los casos de excepción establecidos en el artículo 41, la información indispensable en tiempos de campañas electorales, sin embargo, la propaganda difundida por el Gobierno Federal se relaciona con diversas entidades públicas, tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional del Agua, InMujeres, INFONAVIT, IFAI, PEMEX, Presidencia de la República, PROFECO, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Seguridad Pública.

En el Estado de México la jornada electoral en la que habrá de elegirse al próximo Gobernador Constitucional del Estado se llevará a cabo el 3 de julio. La Constitución reconoce que durante la campaña electoral y el día de los comicios, no debe difundirse en medios de comunicación social propaganda gubernamental, salvo en casos de excepción. Es evidente que los mensajes difundidos por el Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no toman en cuenta la creciente proximidad a la jornada electoral en el Estado de México, o de tomarlo en cuenta será porque su intención es contraria a la normatividad constitucional y favorable a un partido político.

Es evidente e incuestionable que por su número y contenido los mensajes difundidos en radio y televisión por el Gobierno Federal se encaminan fundamentalmente a comunicar logros y programas del Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas dependencias que integran ese Poder, por lo que la propaganda reclamada sólo puede ser considerada como propaganda gubernamental que se aparta de fines informativos o institucionales, con la intención de incidir en la opinión del electorado para beneficiar a un partido político, el mismo al que pertenece el Titular del Ejecutivo Federal.

(...)

Cabe destacar, que el Gobierno Federal, de forma intencional, ordenó transmisiones y contrató spots en radio y televisión, para ser difundidos durante el desarrollo de las campañas electorales en el territorio del Estado de México, a sabiendas de la existencia de una prohibición constitucional de difundir propaganda gubernamental una vez iniciada la campaña y, en el presente caso, no existen elementos o pruebas de que se hubiera tratado de suspender dicha difusión y la consecuente contravención a la ley por parte de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sino todo lo contrario la difusión fue reiterada y sistemática desde el inicio de campaña.

(...)

Por todo lo anteriormente expresado, cabe reiterar que resulta evidente e incuestionable que por su número y contenido los mensajes difundidos en radio y televisión por el Gobierno Federal se encaminan

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

fundamentalmente a comunicar logros y programas del Titular del Poder Ejecutivo Federal y de diversas dependencias que integran ese Poder, por lo que la propaganda reclamada en esta queja, sólo puede ser considerada como propaganda gubernamental que se aparta de fines informativos o institucionales, con la intención de incidir en la opinión del electorado para beneficiar a un partido político, el mismo al que pertenece el Titular del Ejecutivo Federal.

2A.- PROPAGANDA GUBERNAMENTAL VIOLATORIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO 'C', DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE LOS CONTENIDOS DE LA PROPAGANDA RECLAMADA NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN ESA NORMA.

De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo por mi representado, desde el lunes 16 de mayo hasta el jueves 02 de junio de 2011, se difundieron a través de canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de México, un total de **10,999** promocionales televisivos y radiofónicos relacionados con las Secretarías de Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Gobernación; de Turismo; de Economía y con la Presidencia de la Republica.

De igual forma se difundieron en emisoras con cobertura en el Estado de México, entidades de gobierno, tales como la Procuraduría Federal del Consumidor; Petróleos Mexicanos; Instituto Nacional de la Mujer; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Instituto Nacional de Geografía y Estadística y Comisión Nacional del Agua.

(...)

Así las cosas, con la finalidad de que ese H. órgano electoral cuente con la precisión debida, de cada uno de los impactos propagandísticos transmitidos por dependencias gubernamentales, en radio y televisión, en el territorio del Estado de México, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año, que se reclaman en esta queja, propaganda gubernamental que no puede considerarse que encuadre en los casos de excepción señalados en el artículo 41, Base III, Apartado 'C', de la Constitución Federal, se solicita a ese órgano electoral que tenga en este apartado como insertado a la letra el contenido del **ANEXO 2 DENOMINADO 'OTRAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS'** de la presente queja, en el cual se detallan:

En primer orden, un cuadro esquemático en el que a manera de resumen, se identifica la institución gubernamental que transmitió el spot reclamado, se identifica el spot con un nombre, se precisa si fue transmitido en estaciones o canales obligados a pautar o en alguno de los que no estaban obligados a pautar y las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado.

Posteriormente, se muestran de cada una de las Secretarías o Entidades del Gobierno Federal, los datos que identifican cada uno de los spots monitoreados por mi representado, que son los siguientes:

1. El rango hora de transmisión del promocional;
2. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo;
3. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;
4. La hora exacta de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;
5. La duración del promocional radiofónico o televisivo;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

6. La dependencia gubernamental que se relaciona o se menciona en el promocional;
7. La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo;
8. La campaña a la que pertenece el promocional;
9. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;
10. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;
11. Nombre o fecha con los que se identifica la versión del promocional;
12. La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo;
13. El tipo de medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional y;
14. Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas o testigos de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado y durante algunos segundos anteriores y posteriores el audio de la estación o canal emisor del promocional.

Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en el **ANEXO 2**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene el disco compacto (CD) que como prueba técnica se ofrece y que se identifica como **DISCO OTRAS SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS**, que corresponde a los promocionales reclamados en la presente queja, detectados en el monitoreo llevado a cabo por mi representado del lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.

En el contenido de éste disco, aparecen tres archivos, uno por cada semana de monitoreo, es decir, uno del monitoreo llevado a cabo del 16 al 22 de mayo, el segundo del 23 al 29 de mayo y, el tercero del 30 de mayo al 2 de junio. Al abrir cada uno de estos archivos, en la columna inferior aparece identificado un archivo con las siglas de cada una de las Secretarías, a manera de pestañas, en el que se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido por instrucciones del Gobierno Federal.

De esta manera, con el **DISCO OTRAS SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS** se acredita, la existencia de los testigos de grabación de los promocionales difundidos por el Gobierno Federal que se reclaman en ésta queja, además de los datos siguientes: 1. Estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados.

Cabe resaltar, que por tratarse de transmisiones en radio y televisión, estos mensajes son susceptibles de ser identificados en las transmisiones de los concesionarios involucrados en el Estado de México, para que esta autoridad esté en condiciones de apreciar el periodo, cantidad, contenido y territorio en el que fue difundida la propaganda gubernamental prohibida, se solicita contrastar el monitoreo ofrecido con el monitoreo que al efecto realice el Instituto Federal Electoral, con la huella acústica o visual que se genere de los promocionales que se aportan como prueba, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión

De esta manera, los promocionales antes denunciados y que se detallan con precisión en el cuerpo de la presente queja, constituyen propaganda gubernamental prohibida, toda vez que se trata de aquella difundida

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

por el Poder Ejecutivo Federal, en contravención al acuerdo del Consejo General de este Instituto en el cual se emitieron las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental, en el que su numeral tercero, señala los contenidos que no deben ser difundidos en los estados que se encuentren en proceso electoral, como sucede en particular en el Estado de México.

Cabe recordar que con fecha 20 de mayo de 2011 como ya se ha hecho referencia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011' e identificado con el número CG135/2011, el cual resulta como ya se dijo aplicable para el proceso electoral ordinario celebrado en el Estado de México, y que ordena suprimir o retirar toda propaganda gubernamental en radio y televisión, de los poderes federales, salvo algunas excepciones pero especificando que **TODA propaganda gubernamental que tenga dentro de sus contenido acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía o bien información sobre programas NO DEBEN SER TRANSMITIDAS, lo cual ocurre en la especie.**

Así las cosas de acuerdo a lo establecido por el artículo 41, base III, Apartados B y C de la Constitución Federal, durante las campañas electorales las únicas excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental se relacionan con: 1) Campañas de información de las autoridades electorales, 2) Campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, y 3) Campañas de información necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala como hipótesis de infracción en que pueden incurrir las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión o de cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental, dentro del periodo que se comprende desde el inicio de las precampañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, salvo las excepciones constitucionales y las derivadas del acuerdo emitido por esta institución.

A su vez, el artículo 7, párrafo quinto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que los tiempos a que tiene derecho el Estado para la difusión de propaganda gubernamental se suspenderán una vez iniciadas las campañas federales o locales de que se trate y hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, sujeto a lo que dispone la Constitución Federal.

El artículo 50 del mismo Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es del tenor literal siguiente:

(Se transcribe)

De esta manera, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral **repite la obligación para los poderes federales y de cualquier ente público, de no difundir propaganda gubernamental en las entidades federativas donde exista un proceso electoral, desde el inicio del periodo de campañas electorales y hasta que termine la jornada electoral respectiva.** Ello, no sólo a través de las concesionarias y permisionarias que se ubican en el Estado en el cual se celebra la elección, sino que se incluye también aquellas concesionarias y permisionarias de las entidades vecinas, cuya transmisión impacte en el territorio de la entidad en la que se realiza el proceso electoral; en conclusión todas las que se ven y escuchan en la especie en el Estado de México.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Con base en las disposiciones normativas antes transcritas, se puede concluir que al celebrarse actualmente en el Estado de México el proceso para elegir al gobernador de la entidad, y toda vez que ha dado inicio el periodo de campañas de ese proceso, los Poderes Federales, incluyendo al Poder Ejecutivo Federal y con ello entiéndase sus diversas secretarías, deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental a través de todas las concesionarias o permisionarias que tengan cobertura en esa entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o bien, cuya transmisión impacte en el territorio del Estado de México, como es el caso de diversas concesionarias y permisionarias que se ubican en el Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de reglamentar la difusión de propaganda gubernamental, el Instituto Federal Electoral emitió el denominado 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011', en cuyo CONSIDERANDO identificado con el número 29, se reconoció que en el proceso electoral que se celebra actualmente en el Estado de México, el periodo de campañas comprende los días 16 de mayo a 29 de junio del año en curso y que la jornada electoral se realizará el día 3 de julio de 2011.

Asimismo, los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO de dicho Acuerdo, señalan expresamente lo siguiente:

(...)

En este caso nos encontramos bajo otro escenario, el de la prohibición establecida en el propio Acuerdo CG135/2011 emitido por el Instituto Federal Electoral, conforme al cual aquella propaganda gubernamental, que no se ubica en la prohibición general, **debe abstenerse de difundir obra pública, logros de gobierno e información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.**

El supuesto anterior que refiere el acuerdo vinculado con la prohibición expresa y total de que no puede transmitirse información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, es en el que encuadran todas y cada uno de los spots transmitidos de las secretarías y dependencias ya referidas con antelación, por el contenido que tienen, por lo que con la finalidad de precisar su contenido se especifica por Secretaría:

PRESIDENCIA

Día del maestro+

En todos los rincones del País miles de hombres y mujeres trabajan por la educación de nuestros niños y niñas. Felicidades en su día Maestros y Maestras (sonido de fondo)[¡niños. Felicidades!] Alianza por la calidad en la educación, con educación construimos un México más fuerte, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Infraestructura Tráiler

Dialogo -Rosita en esta está ocupada!
-compadre esta nueva carretera me llena el restaurante

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

- y a mi quien me va llenar la panza
-vengase pa' aca

La de Rosita es una de las miles de buenas historias que pasan en nuestras carreteras, durante el gobierno del presidente de la republica seguimos mejorando las condiciones de vida de los que menos tienen, construyendo o remodelizando mas carreteras que en cualquier otro sexenio abriendo caminos hacia un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

En el caso de Presidencia se encuentran transmitiendo dos versiones diferentes de las cuales, como se desprende se pueden concluir las siguientes consideraciones y con independencia de la ilegalidad por la naturaleza del emisor:

1.-Estan promoviendo programas de gobierno, por lo que hace al spot relacionado con la modernización de las carreteras sobre todo considerando que uno de los ejemplos que se expresan es el del Estado de México, lo cual aunado a que influye en el proceso electoral por el contenido, no debe estarse transmitiendo en dicha entidad porque no se encuentra dentro de las excepciones y no brinda información u orientación a la ciudadanía sino que publicita un logro de gobierno lo cual está estrictamente prohibido.

2.-En el caso del spot vinculado con el día del maestro, este no debió publicitarse, ya que se trata de una felicitación a un sector de la ciudadanía, mismo que tiene como finalidad mejorar la imagen del Gobierno Federal, en consecuencia, se interpreta que con la felicitación a ese sector de la ciudadanía, se está realizando por parte del Ejecutivo Nacional y a favor del Partido Acción Nacional, por lo que de igual forma, por su contenido, no debió transmitirse en una entidad es la que se desarrollaban las campañas de un proceso electoral.

Presidencia de la República

Infraestructura carretera.-

SPOT: 'De Norte a Sur'.

- **Contenido:**

'De norte a sur, del Golfo al Pacífico, trabajamos todos los días uniendo esfuerzos, creando grandes obras y mejorando las comunicaciones para estar más cerca de nosotros. Con el programa de infraestructura más grande de la historia estamos uniendo a México, impulsamos la economía y generamos empleos consulta triple w gobierno federal punto gob punto eme exis abriendo caminos hacia un México mas fuerte, Gobierno Federal, éste programa público, es ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos en los establecidos en programas.'

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, como se puede apreciar, la propaganda difundida no se relacionaba con la información sobre programas, acciones y trámites en materia de salud, educación y protección civil, sino por el contrario, la intención de la propaganda era persuadir y buscaba dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, a través de estímulos o repeticiones como sucede en la propaganda comercial, buscando convencer a los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de las acciones de Gobierno.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Los promocionales referidos, violentan las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido. Cabe destacar que las conductas denunciadas en su ejecución existe sistematicidad, en cuanto se observa una estrategia de comunicación social en forma reiterada y permanente en diferentes medios de comunicación (incluyendo a las redes nacionales), ya que se insiste en cada uno de ellos, se identifica tanto el slogan como el nombre del Gobierno Federal, y se difunden logros de gobierno en infraestructura (en específico el spot de Norte a Sur), por lo tanto dichos mensajes constituyen propaganda gubernamental prohibida durante el período de campañas.

SECTUR

2011 Año del Turismo

El turismo es generador de millones de empleos, es la tercera fuente de ingresos de nuestro país, es una de las fortalezas de México por sus sabores, colores historia y hospitalidad este 2011 es el año del turismo en México, Viaja, Conoce y Disfruta con más turismo construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto a la única versión que se encuentra transmitiendo de tiempos de radio y televisión de la Secretaría de Turismo, este no debió transmitirse ya que por su contenido alude a un programa y una acción que promueve innovaciones realizadas por el gobierno, ya que el programa de difundir y publicitar un año de turismo en el país, es un programa de gobierno realizado por la autoridad federal. Además, el promocional incluye el lema CONSTRUIMOS UN MÉXICO FUERTE, Gobierno Federal, lo cual conlleva bajo un análisis lógico-jurídico, que se está posicionando el Gobierno, su Titular y su partido, lo cual dentro de un estado que se encuentra en contienda electoral, no puede llevarse a cabo.

SSP

Extorsión Mayo

Cada vez más hemos recibido llamadas al 088, y cada vez, gracias a estas llamadas más personas no caen en extorsión recuerda, si te llaman para pedirte dinero lo mejor es: Escuchar Colgar y llamar al 088, en el 088 te dicen que hacer y te quedas más tranquilo, sigue llamando porque con tu llamada ayuda a acabar con este delito, Secretaría de Seguridad Publica, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa Gobierno Federal.'

CAPTURAS MARZO

En el gobierno del presidente de la republica 20 de los 37 delincuentes de todos los grupos criminales sin excepción han sido capturados o abatidos, 'Tony Tormenta'-golfo los zetas, 'la Barbie'- Beltran Leiva, Vicente Carrillo-Carrillo Fuentes, Ignacio Nacho Coronel-Pacífico, Teodoro García 'Teo'-Arellano Félix, así ya no podrán lastimar a México, seguiremos debilitando a la delincuencia organizada, para que la droga no llegue a tus hijos, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Con independencia de la ilegalidad de los spots por la naturaleza del emisor, en relación a los spots que están vinculados con la Secretaría de Seguridad Pública es dable referir:

1.-En cuanto a la versión relacionada con extorsión mayo; estamos frente a la transmisión de una innovación en bien de la ciudadanía, ya que la implementación de un 01800 fue a causa de un programa de gobierno implementado por el Gobierno Federal, por lo que no se trata de una propaganda que únicamente informe o que se encuentre dentro de la excepción, sino por el contrario, lo que de forma velada está realizándose es un posicionamiento e influencia ante el electorado.

2.-En cuanto al segundo spot denominado capturas marzo, está publicitando logros de Gobierno, ya que del contenido del mismo se desprende que el Gobierno Federal lucha contra el narcotráfico y que ha tenido buenos resultados al capturar a determinado número de narcotraficantes, este tipo de spots no pueden transmitirse en un estado en el que se desarrollan campañas en un proceso electoral, porque en la mente de la ciudadanía crea la convicción de que el Gobierno Federal está llevando a cabo de forma adecuada sus programas de gobierno, llegando a buenos resultados o logros.

SEGOB

15 MAYO

*-Fernández
-si profesor
-como se imagina su vida cuanto tenga 17
-pues de la patada profesor
-¿Qué? (fondo un voz que grita: GOOOOOOOL)*

Esta semana en la hora nacional todo sobre el mundial sub-17 a realizarse en México, en la gastronomía iremos a Xico Veracruz para preparar mole, en las voces de nuestra historia Cuiclahuac, no se pierda la recomendación del libro de la semana, y en la música rayito colombiano, (música de fondo) yo soy Caro Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, VIVIR MEJOR; Gobierno Federal.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto al presente spot vinculado con la Secretaría de Gobernación, es necesario precisar que al final del mismo se hace referencia a la frase 'vivir mejor, Gobierno Federal' lo cual forma parte de toda una campaña estratégica de posicionamiento ante el electorado y que desde luego resulta contrario a los acuerdos emitidos por ese H. Instituto, en consecuencia, por el contenido del mismo no debió ser transmitido en un Estado en el que se desarrolla el periodo de campaña de un proceso electoral.

SEGOB

Domingo 8 de Mayo

*-Por el premio de los 6 millones díganos, ¿la caperucita roja se come al lobo cierto o falso?
-porque no leí el cuento*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Esta semana en la hora nacional, conoce la campaña en pro de la lectura y no te pierdas nuestra recomendación de libros de la semana, en voces de nuestra historia Ignacio Ramírez, vámonos a Villa de Ramos, San Luis Potosí, a preparar enchiladas potosinas, y en la música, -soy Saul Hernández y los invito a que me escuchen en la hora nacional- -yo soy Caro Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - Escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, síguenos en twitter y facebook, SEGOB...

Domingo 5 de Junio de 2011

Este Domingo en la hora nacional, hablaremos del día mundial sin tabaco en la gastronomía disfrutaremos unos ricos tamales de frijol de Acoyote, Puebla, en voces de nuestra historia Ignacio Luis Vallarta, no te pierdas nuestra recomendación de libros de la semana, todo sobre el año internacional de los bosques, y en la música 'los Giles' -yo soy Charo Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - Escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, descarga nuestro podcast en www.lahoranacional.gob.mx, ya estamos en las redes sociales búscanos en twitter y facebook,

Domingo 29 de Mayo de 2011

*cantando) Arráncame la vida con el último beso de amor
-Y ahora Agustín? ¿qué traes?
-nada, solo leía*

Este Domingo en la hora nacional, no te pierdas nuestra recomendación de libros de la semana, en la gastronomía viajaremos hasta la presa de la olla en Guanajuato, en las voces de nuestra historia Acamapizchtli I, conoce los sonidos de la lengua tlapaneca, y en la música muévete al sonido de 'nana pancha' -yo soy Charo Fernández – Y yo Víctor Manuel Espinoza - Escúchanos este domingo a las 10 de la noche en la hora nacional, contáctanos en twitter y facebook,

En cuanto a la difusión de la Hora Nacional, es necesario referir que se trata de un programa de la Secretaría de Gobernación, en la cual se hace referencia expresa a la Secretaría, lo cual está prohibido de conformidad con el numeral cuarto del acuerdo CG135/2011 mencionado con antelación, en el que se precisa que no puede haber referencia expresa alguna al Gobierno Federal y la Secretaría de Gobernación forma parte del mismo.

SEMARNAT

Agenda agua 2030

CONAGUA

El agua es esencial para la vida por eso empresarios, campesinos, ciudadanos y gobierno debemos unir esfuerzos para lograr que las futuras generaciones cuenten con ella, ayudemos a tener ríos limpios y agua potable en todos los hogares, zonas libres de inundaciones y seamos parte del proyecto de agua más importante de México todos con-agua agenda 2030, con más agua hacemos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

CAMPESINO

Amigo campesino si cuidas una parcela o un terreno de bosque vigila que no se junten hojas y troncos o cualquier material que pueda quemarse en caso de haber un incendio, para mayor información o reporte de incendios forestales llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 7646, protegiendo nuestros bosques tenemos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

REPORTE

Agricultor, campesino y dueño de terrenos forestales, cuando realices quemas recuerda hacerlo muy temprano en las primeras horas de la mañana y solo cuando el viento no esté muy fuerte, por tu seguridad avisa siempre a las autoridad para mayor información llama a la Comisión Nacional Forestal al 01800 4623 7646, protegiendo nuestros bosques tenemos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hemos de concluir:

*1.-En cuanto al spot denominado 'Agenda agua 2030' nos enfrentamos nuevamente a la difusión en tiempos de campaña de una acción que promueve una innovación en bien de la ciudadanía; al referir ' (...) gobierno debemos unir esfuerzos para lograr **que las futuras generaciones cuenten con ella, ayudemos a tener ríos limpios y agua potable en todos los hogares, zonas libres de inundaciones y seamos parte del proyecto de agua más importante de México todos con-agua agenda 2030**, con más agua hacemos un México más fuerte, Gobierno Federal, alude a una estrategia o programa de Gobierno con la finalidad de cuidar dicho recuso natural en consecuencia y con base en el acuerdo emitido por esta H. institución este promocional no debió transmitirse en el Estado de México, durante la campaña electoral.*

2.- En el caso del spot denominado campesino, encontramos el pronunciamiento expreso del Gobierno Federal, en una transmisión que tiene como finalidad dar a conocer un programa gubernamental consistente en la prevención de incendios, lo cual no debió transmitirse en el Estado de México en tiempo de campañas electorales.

3.- En cuanto al último spot transmitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es de referir que hace mención expresa a la siguiente frase: 'protegiendo nuestros bosques tenemos un México más fuerte, Gobierno Federal'; de lo que se desprende que existió una mención específica al Gobierno Federal en relación al cuidado de las quemas así como un 01800 que de considerarse meramente informativo constituiría una apreciación incorrecta, ya que se trata de un programa de Gobierno, a mas de que al referir la frase o lema de 'tenemos un México más fuerte', se hace evidente la intencionalidad de mejorar la imagen del Gobierno Federal a través de denotar un Gobierno sólido, resistente y robusto, lo cual haciendo una interpretación armónica del acuerdo multireferido, en su apartado cuarto en relación con el artículo 7, inciso b); fracción VII y al haberse transmitido todos estos promocionales, debe concluirse que se trató de persuadir o convencer a la ciudadanía de que el Gobierno Federal (abanderado por el Partido Acción Nacional), es un Gobierno fuerte, consolidado y robusto lo cual de forma indirecta influye en las preferencias electorales.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Secretaría de Economía

DENUNCIA ALZA DE PRECIOS

Nadie debe subir los precios injustificadamente has valer tu derecho como consumidor, compara y compra donde más te convenga, si alguien comete abusos con los productos o servicios o está vendiendo más caro repórtalo al teléfono del consumidor o 018004688722 o en internet www.economia.gob.mx recuerda que el que paga manda, el gobierno federal te respalda y protege, vivir mejor, gobierno federal.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto al presente spot vinculado con la Secretaría de Economía, es necesario precisar que al final del mismo se hace referencia a la frase 'vivir mejor, Gobierno Federal', lo cual forma parte de toda una campaña estratégica de posicionamiento ante el electorado y que desde luego hace una vinculación indirecta al partido político del que emana el Gobierno Federal, en consecuencia, por su contenido no debió transmitirse en un Estado que se encuentra en desarrollo el periodo de campaña del proceso electoral, ya que indirectamente se vincula con el Partido Acción Nacional.

SHCP

Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro

PATRIMONIO

(Cantando se dice lo que se transcribe a continuación)

'Fíjate en tu cuenta, patrimonio, Tu cuenta del retiro, patrimonio, fíjate en tu AFORE, patrimonio y con ella te vas a pensionar'

Tu cuenta de ahorro para el retiro es parte de tu patrimonio 01800 50070047 www.consar.gob.mx, con el ahorro para el retiro construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spots por la naturaleza del emisor, así las cosas y como se ha venido manifestando, esta propaganda constituye por su contenido una violación a lo establecido en los acuerdos de ese H. Instituto, por la inclusión de la frase 'construimos un México más fuerte, Gobierno Federal', y por la alusión a un programa de Gobierno.

SECRETARÍA DE MARINA

NIÑO Y LA MAR

Mi hijo a dónde vas con ese salvavidas si ni alberca tenemos a dibujar, nena y toda esa agua sale de mi dibujo la Secretaría de Marina te invita a participar en el concurso el niño y la mar infórmate en el www.semar.gob.mx o llámanos al 01800 617 4621 tienes hasta el 1 junio los niños y el mar, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Día de la Marina

1 de Junio, Día de la marina, hacemos de los mares y costas de nuestro país espacios seguros para la pesca, el turismo, la extracción petrolera, la construcción naval, y el comercio con otros países marina nacional unida y fuerte en beneficio de la nación, secretaria de marina armada de México un México seguro, es un México fuerte, gobierno federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, el niño y la mar constituyen un programa de Gobierno que desarrolla la Secretaría de Marina misma que depende del poder ejecutivo; de esta manera es dable afirmar que se está publicitando un programa de gobierno.

De igual forma la publicitación del spot denominado el día de la marina exalta los logros, que a decir del Gobierno Federal, se han producido en esta materia con lo cual una vez más estamos frente a la violación de los acuerdos emitidos por ese H. Instituto.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

UTILIDADES

Exige tus utilidades nosotros te asesoramos llama a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo 01800 9117877 el reparto de utilidades es tu derecho si trabajaste el año pasado para un persona física o moral te corresponde y deberías recibirlo a más tardar en los meses de mayo o junio, para mayor información acude al módulo del SAT o a las autoridades labores de tu ciudad, con más empleos construimos un México más fuerte, Gobierno Federal, este programa es publico ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, la Secretaría del Trabajo transmitió este spot que pretende ser una información respecto de un derecho adquirido en materia laboral, sin embargo y como ya se ha venido argumentando se trata de un posicionamiento por parte del Gobierno Federal al tener la frase construimos un México más fuerte, la pregunta a realizar es ¿quién hace un México más fuerte?; la respuesta en consecuencia es el Gobierno Federal con ello se busca crear una conciencia dentro de la colectividad que se está construyendo algo sólido y contundente por el titular del Gobierno. El contenido de este spot, se estima que es violatorio del acuerdo emitido por ese Instituto, identificado con la clave CG135/2011.

CONAGUA

Chiapas

Durante su visita al estado de Chiapas el titular de la Comisión Nacional del Agua José Luis reitero el apoyo del gobierno federal en los temas prioritarios para la entidad como el rescate integral del rio Taminal que ubicó como un proyecto de interés nacional la CONAGUA participara con la infraestructura necesaria para sanear el agua de esta afluente, con la construcción de bordos de protección un parque lineal y una exhaustiva labor de reforestación brindándole a sus pobladores seguridad y bienestar.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, nuevamente a través de la transmisión de este spot se está llevando a cabo una violación flagrante a la normatividad ya que por su contenido estamos frente a un spot que publicita acciones del Gobierno, particularmente una obra pública de mejoramiento en materia del agua lo cual está prohibido de conformidad con el acuerdo que emitió esta autoridad electoral.

PEMEX

Denuncia

Creo que cuando alguien roba combustible no te afecta piénsalo dos veces porque están atentando contra tu familia y tu comunidad no permitas que suceda el robo de combustible es un delito de consecuencias fatales que no te roben lo que más quieres, tu denuncia es anónima 01800 228 960 juntos construimos un gobierno más fuerte Gobierno Federal, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto al contenido de este spot que refiere temáticas en relación a la prevención del robo de combustible se relaciona con un programa de Gobierno, lo cual está prohibido de conformidad con el acuerdo que emitió esta autoridad electoral.

INEGI

Comadres

Déjame que te cuente lo que contamos, (sonido de teléfono)

-sí bueno

-oye comadre, pues donde andas que no me contestas en tu casa, te me estas escondiendo

-no comadre para nada, es que fui a dejar a mis hijos a la escuela

-con razón no la encontraba

-A propósito de la escuela sabía que 95 de cada 100 niños y niñas de 6 a 14 años de edad asisten a la escuela

-en serio?

-Sí comadrita y entre ellos nuestros hijos

En México todos contamos, censo población y vivienda 2010 un México Fuerte, Gobierno Federal.

Abuelos

Déjame que te cuente lo que contamos

Niño- Oye Abue ¿En México hay muchos viejitos como tú?

(risas) Abuelito- Bueno las personas como yo, nos llamamos adultos mayores y no somos tantos como te imaginas porque solo 9 de cada 100 personas tenemos 60 años o más de edad

Niño – De veras

Abuelo – si, y la mitad de la población tiene 26 o menos años de edad

Niño –órale abue

Abuelo –por eso en México seguimos siendo un país de jóvenes

(risas)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

EN MEXICO TODOS CONTAMOS, CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010 INEGI

Con independencia de la ilegalidad de los spots por la naturaleza del emisor, en cuanto a este rubro y previendo que no se encuentra dentro de las excepciones que se encuentran en el acuerdo multireferido como lo ha determinado la Sala Superior, al terminar con la frase un México fuerte, gobierno federal se está vulnerando la normatividad emitida por este instituto en relación a la propaganda gubernamental, ya que se lleva a cabo una vinculación directa al Gobierno Federal aunado a contemplar supuestas características de solidez dentro de dicho gobierno.

INFONAVIT

ARQUITECTO

Dialogo: -Mire Arqui este es el terreno donde quiero que me construya mi casa con el crédito del INFONAVIT

-Muy bien muy bien y ya tiene los puntos para pedir su crédito

-No, pues la mera verdad no sé

-Pero ya sabe cuánto tiene ahorrado en el INFONAVIT

-Uy! no pues no sé

-Y, ya sabe cuánto le van a prestar

-Mmm No, no sé

-Y entonces como piensa pagar su casa

-Pues no sé; oiga entonces si me hace mi casa

-Uy pues no sé

-Ahh

No puedes tomar una decisión sin tener toda la información, antes de obtener un crédito INFONAVIT acude al taller de orientación 'saber para decidir' que se imparte gratuitamente en los planteles Conalep, o a través de internet, en el INFONAVIT queremos que este apoyo te sea útil para que tomes la mejor decisión sobre tu ahorro y tu crédito, insíbete hoy llamando al 01800 0083900 o ingresa a www.infonavit.org.mx, INFONAVIT lo logra contigo.

NOVIOS

Dialogo

-entonces que te casas conmigo

-pues sí pero, ¿me pones casa y todo?

-claro

-¿Qué comprada o rentada?

-no sé

-y ¿por dónde sería?

-no sé

-a ver, ¿cuánto tienes ahorrado en el INFONAVIT?

-no sé

-¿Cuánto dinero tendrías al mes para pagar la casa?

-no sé, Entonces qué, ¿te casas conmigo?

-no sé

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

No puedes tomar una decisión sin tener toda la información, antes de obtener un crédito INFONAVIT acude al taller de orientación 'saber para decidir' que se imparte gratuitamente en los planteles Conalep, o a través de internet, en el INFONAVIT queremos que este apoyo te sea útil para que tomes la mejor decisión sobre tu ahorro y tu crédito, insíbete hoy llamando al 01800 0083900 o ingresa a www.infonavit.org.mx, INFONAVIT lo logra contigo.

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, en cuanto a los dos promocionales que se encuentran transmitiendo en el Estado de México y en términos generales en los tiempos de Radio y Televisión constituyen una acción que promueve una innovación en bien de la ciudadanía, ya que lo que pretende es implementar un nuevo programa de gobierno en el cual se dan pláticas de orientación en temas de vivienda lo cual sin duda no se adecua a lo establecido por la normatividad en materia de propaganda gubernamental.

PROFECO

¿Sabes cuanta grasa tiene tu margarina favorita? Descúbrelo en la revista del consumidor de Mayo, elige el mejor disco duro portátil con el estudio de calidad y conoce varios tips para respaldar tu información, además te hablábamos sobre los mitos y realidades del agua que tomas y como ahorrar en su consumo, revista del consumidor úsala y ahorra, vivir mejor, Gobierno Federal

Con independencia de la ilegalidad del spot por la naturaleza del emisor, como se ha referido con anterioridad en obvio de repetición es dable en el caso concreto la argumentación en cuanto a la terminación de vivir mejor, Gobierno Federal.

INMUJERES

Discriminación

Desde su lugar de origen hasta el destino la mujer migrante se enfrenta a costos físicos y emocionales pudiendo ser víctima de discriminación y agresión por ser mujer y persona migrante

-yo soy ... el tiempo que yo estuve cruzando y para el llegar al trabajo te das cuenta que muchas personas no tiene el mismo privilegio que uno tiene la oportunidad de ir y venir y otras no, son de países más lejos y que cruzan sin ningún papel y cruzar también les cuesta mucho dinero, por lo tanto les entra a veces la envidia de que tú puedas ir y venir y que ellos no y que tienen familia y que tienen hijos y que tienen años sin verlos y parte de que estas trabajando y te están dando la oportunidad de que no trabajes los fines de semana pues haces todo lo posible para venir a ver a la familia que está un poco más cerca y te dan la oportunidad y es cuando empiezan pues las envidias los resentimientos yo vi como otros compañeros si fueron reportados, tuvieron conflictos con otras personas y pues los deportaron, compañeros que también eran de aquí cercas y que también tenían la .. de poder venir cada semana

Mi nombre es Edila Tanaca. Eres objeto de abuso laboral avisas que quieres ir al baño y te dicen: esperarte tantito ahorita llega una de relevo, porque la banda no se va a detener; es una presión psicológica el hecho de que tengas que esperarte a que alguien más te pueda suplir y a veces te tienes que estar ahí

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Agarre un tren equivocado eramos 18, mexicanos pero los otros se fueron y a mí me dejaron sola y me robaron el agua los gorros todos los suéteres que era de prin, el tren era subterráneo y de era minero, encontraba botes con gotitas de agua y decidí mojarme yo la boca los labios, porque tenía mucha sed, y me volví a subir al tren otra vez porque no había agua, pues una vez encontré un gringo y le dijo yo: -please, give me water please, me dijo: -ok for change for sex, me dijo que si cambiaba por sexo y corrí por todo el monte, me volví a subir a la tren y ahí pase treinta días, y en esos 30 días me iba a cortar mis piernas porque se me gangrenaron era en tiempo de Diciembre frio puro frio y fue en Colorado Spring

Visita el portal de internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración chat en línea y correo electrónico para dudas Instituto Nacional de las Mujeres

FAMILIA

Porque buscaron mejor oportunidades, porque tenía que mantener a sus comadres e hijas, porque huyo de la violencia que vivía con su pareja, porque iba a alcanzar a su marido, porque se fueron solas con otras mujeres que como ellas tenían sus razones

Edilia Tanaca y en el trascurso del tiempo te das cuenta de que el dinero no lo es todo, el que pagues a lo mejor el dentista, que pagues la escuela, que pagues la casa que debes, que dejas a que una hijo que debe ir a la escuela y que nadie lo quiera como tú, y que lo puedes dejar acá en las mejores manos de su papa pero ni lo bañan ni le da la atención adecuada, la verdad no vale la pena, cuando yo regresaba a mi casa mi niño estaba desatendido, no estaba limpio, tenía animales en la cabeza, la otra niña comportamientos agresivos, la verdad era diferente cada vez sentía que les hacía falta y cada vez que me iba el bebe de 6 años de 5 años en aquel entonces estaba en el kínder, lloraba me decía mami no te vayas y yo le decía amor te voy a traer juguetes y cada semana yo llegaba con juguetes, el hecho de que yo les trajera juguetes ropa era nada más para que yo me sintiera un poquito menos mal yo, en el momento que tuviera económicamente algunas necesidades la verdad nunca era suficiente y nunca lo va a ser, era es más importante estar aquí con tus hijos que estar allá lejos, estoy allá, cada vez que regresaba había reproches del porque me iba yo sola y me esforcé mucho y aunque sea con un café descolorido o con un pedazo de pan festajabamos el cumpleaños pero juntos, y al irme pues empezaron a quedar a tras todos esos momentos, te pierdes cumpleaños las cosas nuevas que van haciendo los hijos, todo lo que uno disfruta un hijo cuando quieres encontrar las cosas de cuando conocen a un muchacho, y la novia, como yo siempre fui amiga de ellos más que la mamá y te vas perdiendo todo lo que ellos empezaron en su camino.

La migración plantea nuevas estructura familiares y modifica los papeles tradicionales de los hombres las mujeres y niños niñas y adolescentes, Visita el portal de internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración chat en línea y correo electrónico para dudas Instituto Nacional de las Mujeres

RIESGOS

Hombres y mujeres corren riesgos durante el tránsito de un lugar a otro sin embargo las mujeres migrantes enfrentan una mayor vulnerabilidad, pudiendo sufrir violencia física, sexual o psicológica, enfermedades de transmisión sexual, embarazos de alto riesgo explotación, discriminación abuso de autoridad e incluso ser víctimas de trata de personas

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Soy Carmen Vela yo cruce para Estados Unidos, con el tonto sueño americano yo viví como otros compañeros fueron reportaron tuvieron conflictos con otras personas y pues los reportaron; sí, si se abusa porque como saben que uno es ilegal y que tienen el tenemos y que por lo tanto el trabajo que se nos ponga lo vamos a hacer la necesidad de ganar un peso más para darle a la familia y que estas de ilegal y el temor de que te reporten, si dices que no, o que es demasiado trabajo y que te están cargando la mano o que no es lo correcto entonces nos quedamos callada y es cuando los patrones pueden y se aprovechan

Mi nombre es Edilia Tanaca como una persona ilegal eres un esclavo eres alguien que no tiene derecho a decir esto no está bien, a decir se puede hacer de esta manera porque eres objeto de abuso laboral eres objeto de acoso sexual entre tus mismos compañeros cuando llega alguien nuevo es como carne nueva para los demás y eres objeto también de eso para con tus jefes inmediatos lo vi en compañeras mías y lo viví personalmente con al diferencia de que yo podía en cualquier momento me podían regresar y ahí otras personas verdad que no pueden decir que no, que ahí se tienen que quedar y ahí tiene que seguir porque de otra manera no obtienen ingresos

Tania Arieta mire un hombre me iba a violar, primero me dio una nalgada cuando iba nadando por el río y ya cuando iba saliendo del lodo me agarró por la mano y entonces escuche:- tu va a ser mía , y le dije: -no tengo marido y estoy ansiosa, y me dijo: deberás, y yo:- claro que si vamos hacerlo, y me dijo: - pues vamos a hacerlo de donde está el río, me jaloneo y otro me ayudo, tu quitate de aquí no tienes vela en este entierro y ya se fue el chavo y se fue para el monte, todos mirando así mira que me iba a violar, entonces con una mano en el cuchillo y con la otra me estaba desabrochando la camisa y después le digo:- ahora párate ahí mismo, y se paro lo medio golpee y le di una patada en los testículos y lo tire a la fregada al río junto con el cuchillo.

Visita el portal de internet www.muermigrante.gob.mx en donde encontraras información en materia de migración chat en línea y correo electrónico para dudas Instituto Nacional de las Mujeres

Con independencia de la ilegalidad de los spots por la naturaleza del emisor, a través de estas tres versiones que se emiten en temas de mujeres migrantes es necesario hacer énfasis en que se trata de una acción innovadora en bien de la ciudadanía para que en caso de que las mujeres migrantes se enfrenten a las diversas problemáticas que expresan en los spots o diferentes vinculadas con el mismo tema sepan y conozcan el portal de internet al cual pueden remitirse, así como las líneas y correo electrónicos lo cual de igual forma constituye un programa de gobierno.

Así las cosas a manera de conclusión cabe establecer:

1.- Los promocionales gubernamentales que se reclaman en este apartado de la presente queja, fueron vistos y escuchados en entidades federativas, en un tiempo en el que se encontraban en desarrollo las campañas de procesos electorales, como lo es el caso del Estado de México.

2.- El examen del contenido de los spots transcritos, muestra, sin género de duda, que no puede considerarse que encuadren en las excepciones que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reglamentan en los acuerdos de ese Instituto.

3.-La anterior afirmación encuentra sustento si se considera que en la transcripción de los spots difundidos se aprecian alusiones a obras o programas de Gobierno, o bien a acciones gubernamentales que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

promueven innovaciones en bien de la ciudadanía, lo cual vulnera la normatividad en materia de propaganda gubernamental.

4.- Los datos mostrados, por sí mismos llevan a concluir que diversas entidades que integran el Gobierno Federal difundieron en el territorio del Estado de México, en un tiempo prohibido por la ley, spots propagandísticos encaminados a comunicar logros y programas de Gobierno, sin que se advierta que los mensajes difundidos, por su número o contenido, fueran indispensables o necesarios para orientar a la ciudadanía, sino que son producto de una decisión de incidir o influir en la opinión de los habitantes del Estado de México, particularmente de los ciudadanos electores, en un tiempo en el que se están realizando campañas electorales.

5.- Es evidente que los mensajes difundidos por diferentes instancias que integran el Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en radio y televisión, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, buscan, fundamentalmente, apelar a la emoción de los receptores, utilizan su reiteración constante y procuran adecuarse a los gustos del público al que se dirigen. Por ello, no cabe duda que la propaganda gubernamental difundida en ese periodo no corresponde a un proceso de información sino a uno de persuasión y en cierta forma de manipulación, en el que se busca comunicar logros y programas de Secretarías o entidades que forman parte del Poder Ejecutivo Federal, para mejorar su imagen y no para orientar a la ciudadanía, pues con la propaganda difundida no se informa a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

6.- La propaganda reclamada que fue difundida por distintas Secretarías y dependencias del Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en el periodo del 16 de mayo al 2 de junio, no toma en cuenta las normas contenidas en artículo 134 de la Constitución Federal, ya que hace evidente el incumplimiento a la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, ya que la propaganda reclamada, busca identificar a los órganos del Gobierno Federal en ejercicio de sus funciones, con partidos y candidatos y, de esta forma, la acción gubernamental se convierte en un apoyo con recursos estatales, para influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.

7.- Por otra parte, la propaganda gubernamental reclamada atenta con el derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades en el marco de los procesos electorales, particularmente en lo que hace a las elecciones que se llevan a cabo en el Estado de México.

8.- Es evidente que la propaganda difundida por distintas Secretarías y dependencias del Gobierno Federal en el territorio del Estado de México en radio y televisión, que se reclama en esta queja, esconde una intención propagandística ilegítima, destacadamente, porque por su número y contenido, debe considerarse como una forma de propaganda política, en la que el contenido informativo claramente ha pasado a un segundo plano frente al bombo publicitario.

9.- Es evidente también, que diversas Secretarías y entidades que integran al Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada, no sopesaron la idoneidad de sus mensajes. En este sentido, la propaganda difundida por las diversas entidades que integran al Gobierno Federal no es idónea, en virtud de que no resulta ni adecuada, ni apropiada para considerar que informa sobre servicios educativos o de salud, ni tampoco puede estimarse como difundida en un caso de emergencia que la hacía necesaria para la protección civil.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

10.- Las Secretarías y entidades que integran al Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada, no sopesaron la necesidad de sus mensajes.

11.- Las instancias y Secretarías que integran el Gobierno Federal en la difusión de la propaganda reclamada no acataron, desde un punto de vista legal, la oportunidad en la difusión de sus mensajes en radio y televisión. En efecto, si se entiende, en general, que por oportunidad debe entenderse ‘...conveniencia de tiempo y de lugar...’, podría prima facie concluirse que la propaganda difundida fue oportuna, habida cuenta que propiciaba una influencia en los electores del Estado de México, favorable a los intereses del Gobierno Federal. En este sentido la propaganda reclamada fue oportuna. Sin embargo, es indudable, que desde el punto de vista legal y constitucional es inoportuna la difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de los comicios, salvo los casos de excepción, señalados en el artículo 41 constitucional, casos que, como ya se apuntó anteriormente no fueron colmados o satisfechos en la propaganda que se reclama en éste apartado.

12.- Los mensajes difundidos por diversas Secretarías y entidades que integran el Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no cumplen el propósito de hacer de su conocimiento una determinada información que se considere indispensable. Debe tomarse en cuenta que la Constitución autoriza en los casos de excepción establecidos en el artículo 41, la difusión de información gubernamental indispensable en tiempos de campañas electorales, sin embargo, la propaganda difundida por el Gobierno Federal se relaciona con diversas entidades públicas, tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional del Agua, InMujeres, INFONAVIT, IFAI, PEMEX, Presidencia de la República, PROFECO, Secretaría de Economía, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Seguridad Pública, en entidades que a primera vista no tienen razones para difundir información indispensable, pero además si se examinan los contenidos de los spots propagandísticos difundidos por esas entidades, se aprecia con claridad que los mensajes difundidos no contenían información indispensable para la población.

13.- En el Estado de México la jornada electoral en la que habrá de elegirse al próximo Gobernador Constitucional del Estado se llevará a cabo el 3 de julio. La Constitución reconoce que durante la campaña electoral y el día de los comicios, no debe difundirse en medios de comunicación social propaganda gubernamental, salvo en casos de excepción, sin embargo, es evidente que los mensajes difundidos por diversas Secretarías e instancias del Gobierno Federal se dirigen a la ciudadanía y no toman en cuenta la creciente proximidad a la jornada electoral en el Estado de México, o de tomarlo en cuenta será solamente porque su intención es contraria a la normatividad constitucional y favorable a un partido político, aquel del que emana el Gobierno Federal, por ello, los mensajes difundidos se dirigen a la ciudadanía y no muestran en forma alguna que obedezcan a circunstancias excepcionales e ineludibles como las que marca la Constitución de manera expresa.

(...)

En el presente caso, de manera semejante, la propaganda gubernamental denunciada no posee un contenido únicamente informativo, sino persuasivo y manipulador, que pretende convencer a la sociedad en general y al electorado en particular, de la fortaleza de los actos de Gobierno a favor de y en pro de la ciudadanía. La propaganda gubernamental, procura convencer que las acciones de Gobierno son benéficas y, en última instancia, que sería también favorable o benéfica su permanencia en el ejercicio del poder público. Por ello, el contenido de los mensajes difundidos sin duda busca influir en los electores para que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

aseguren la continuidad del Gobierno y sus acciones y por tanto para convencer a los electores de votar a favor del partido político del que emana el Titular del Ejecutivo Federal.

(...)

En virtud de lo anterior, la voluntad expresa por transmitir mensajes, la sistematicidad y repetición respecto al posicionamiento de diversas Secretarías y entidades que integran al Gobierno Federal, *comprueba el interés manifiesto de posicionarse en un proceso electoral y afectar la libertad de la opinión ciudadana mediante la excesiva repetición de mensajes. Por otra parte debe tomarse en cuenta que ni las excepciones establecidas en el artículo 41 Base III, Apartado 'C', de la Constitución Federal, y mucho menos los acuerdos emitidos por ese Instituto autorizan la conducta desplegada por las distintas instancias del Gobierno Federal que difundieron la propaganda reclamada, por lo que debe considerarse que el Poder Ejecutivo Federal a través de su titular y de diversas dependencias que lo integran, han violado lo establecido en el referido artículo 41 y el principio de institucionalidad de la propaganda gubernamental, señalado en el penúltimo párrafo del artículo 134 de nuestra ley fundamental.*

2B.- PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE POR LA DEPENDENCIA QUE LO EMITE DEBERIA SER UNA EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, SÍN EMBARGO POR SU CONTENIDO SE CONVIERTE EN ILEGAL AL TRANSMITIR PROGRAMAS DE GOBIERNO.

Como se apuntó en líneas anteriores el artículo 41 de la Constitución Federal establece la prohibición de difundir propaganda gubernamental en medios de comunicación social, durante el desarrollo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, salvo los casos relacionados con servicios educativos y de salud y en los casos de emergencias la información necesaria para la protección civil.

Por otra parte, como se precisó en páginas precedentes, el Consejo General del IFE, a través de diversos acuerdos reguló los casos que podrían considerarse que encuadraban en las excepciones del artículo 41. A continuación se transcribe la parte conducente de uno de esos acuerdos:

(...)

De ahí que, la difusión de propaganda gubernamental que no se apegue a las excepciones previstas en la Constitución, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá ser considerada como propaganda gubernamental prohibida y, por ende, los promocionales del Gobierno Federal, acreditan la intencionalidad de influir en las preferencias electorales a través de la difusión de mensajes que se alejan de la lógica de las excepciones reconocidas por nuestra Ley Suprema y que su difusión durante 18 días (del 16 de mayo al 2 de junio) fue reiterada en forma sistémica, es decir, fueron 'bombardeado' en el lapso que se denuncia con propaganda que no se relacionaba con la información sobre programas, acciones y trámites en materia de salud, educación y protección civil, sino por el contrario, la intención de la propaganda era persuadir y que buscaba dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, a través de estímulos o repeticiones como sucede en la propaganda comercial, buscando convencer a los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de las acciones de Gobierno, apelando frecuentemente a la reiteración constante de una idea, a la emoción o al gusto del público a quien se dirigían esos mensajes.

Es el caso, que desde el día lunes 16 de mayo hasta el jueves 02 de junio de 2011, de acuerdo con el monitoreo realizado por mi representado, se difundieron a través de canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de México, un total de **13,373** promocionales televisivos y radiofónicos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

relativos al programa social denominado 'Seguro Popular' que proporciona la Administración Pública Federal.

A efecto de precisar la cifra anterior, cabe atender al siguiente cuadro explicativo:

<i>Días transcurridos</i>	<i>Promocionales difundidos en TV y radio</i>
<i>Del 16 de mayo al 22 de mayo</i>	5190
<i>Del 23 de mayo al 29 de mayo</i>	4981
<i>Del 30 de mayo al 02 de junio</i>	3202
TOTAL	13,373

Así las cosas, con la finalidad de que ese H. órgano electoral cuente con la precisión debida de cada uno de los impactos propagandísticos transmitidos en radio y televisión, en el territorio del Estado de México, durante el periodo del 16 de mayo al 2 de junio del presente año, relacionados con el programa Seguro Popular, que se reclaman en el presente apartado de esta queja, se solicita a ese órgano electoral que tenga en este apartado como insertado a la letra el contenido del **ANEXO 3 DENOMINADO 'SECRETARIA DE SALUD-SEGURO POPULAR'** de la presente queja, en el cual se detallan:

En primer orden, un cuadro esquemático en el que a manera de resumen, se identifica la institución gubernamental que transmitió el spot reclamado, se identifica el spot con un nombre, se precisa si fue transmitido en estaciones o canales obligados a pautar o en alguno de los que no estaban obligados a pautar y las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado. Posteriormente se detallan los datos que identifican cada uno de los spots monitoreados por mi representado, que son los siguientes:

1. El rango hora de transmisión del promocional;
2. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo;
3. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;
4. La hora exacta de transmisión del promocional radiofónico o televisivo;
5. La duración del promocional radiofónico o televisivo;
6. La dependencia gubernamental que se relaciona o se menciona en el promocional;
7. La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo;
8. La campaña a la que pertenece el promocional;
9. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;
10. La dependencia gubernamental a la que corresponde el promocional;
11. Nombre o fecha con los que se identifica la versión del promocional;
12. La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo;
13. El tipo de medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional y;
14. Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas o testigos de los promocionales reclamados. En cada una de estas huellas, se puede escuchar de forma íntegra el promocional reclamado y durante algunos segundos anteriores y posteriores el audio de la estación o canal emisor del promocional.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o 'ligas' 'links' que aparecen en el **ANEXO 3**, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene el disco compacto (CD) que como prueba técnica se ofrece y que se identifica como '**SECRETARIA DE SALUD-SEGURO POPULAR**', que corresponde a los promocionales reclamados en la presente queja, detectados en el monitoreo llevado a cabo por mi representado del lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.

En el contenido de éste disco, aparecen tres archivos, uno por cada semana de monitoreo, es decir, uno del monitoreo llevado a cabo del 16 al 22 de mayo, el segundo del 23 al 29 de mayo y, el tercero del 30 de mayo al 2 de junio. Al abrir cada uno de estos archivos, en la columna inferior aparece identificado un archivo con las siglas SS que corresponden a la Secretaría de Salud, a manera de pestaña, en el que se detallan cada uno de los testigos que remiten al 'link' o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido.

De esta manera, con el **DISCO 'SECRETARIA DE SALUD-SEGURO POPULAR'** se acredita, la existencia de los testigos de grabación de los promocionales difundidos por el Gobierno Federal que se reclaman en ésta queja, además de los datos siguientes: 1. Estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o 'ligas', 'links', en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados.

Cabe resaltar, que por tratarse de transmisiones en radio y televisión, estos mensajes son susceptibles de ser identificados en las transmisiones de los concesionarios involucrados en el Estado de México, para que esta autoridad esté en condiciones de apreciar el periodo, cantidad, contenido y territorio en el que fue difundida la propaganda gubernamental prohibida, se solicita contrastar el monitoreo ofrecido con el monitoreo que al efecto realice el Instituto Federal Electoral, con la huella acústica o visual que se genere de los promocionales que se aportan como prueba, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión

Dentro de dichos promocionales, pueden encontrarse a manera de ejemplo, las versiones tituladas: 'Apendicitis (Radio)', 'Cáncer (radio)' y 'Niño Cáncer TV', cuyo contenido se describe a continuación:

Apendicitis. Radio.

Voz masculina: Sentía yo unos (inaudible) y me daban intensos.

Voz femenina: Fuimos al hospital y nos dijeron que era la apéndice y que tenían que operarlo.

Voz masculina: Nos van a cobrar ¿Y de donde voy a sacar?

Voz femenina: Le dije que estaba bueno, que todo estaba pagado. Y me dijo '¿Con qué lo pagaste si no tenías dinero?

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afiliate! Informes 01-800-71-7-25-83.

Voz masculina: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa'.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Niño Cáncer TV.

'Voz femenina: Verlo correr, reír, es una emoción difícil de explicar.

Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.

Voz masculina: Y ahora el cáncer está controlado.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afiliate! Informes 01-800-71-7-25-83.

Voces infantiles: Yo de grande quiero ser ingeniera. Yo quiero ser doctor.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud.'

Cáncer (radio).

'Voz femenina: Ver nuevamente a mi hijo jugar, reír, es una emoción difícil de explicar.

Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. 01-800-71-7-25-83.

Voces infantiles: Cuando sea grande voy a ser ingeniera. Yo doctor.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa'

De esta manera, los promocionales antes denunciados y que se precisan en el cuerpo de la presente queja, constituyen propaganda gubernamental prohibida, toda vez que se trata de aquella difundida por el Poder Ejecutivo Federal, con el propósito de posicionar el programa social o programa de gobierno denominado 'Seguro Popular', en el territorio del Estado de México, durante el desarrollo de una campaña, como un logro de Gobierno y una acción que promueve innovaciones en beneficio de la ciudadanía. Por ello, se considera que el contenido de los promocionales que se reclaman no puede ser considerado como el que autorizan las excepciones contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, pues es evidente que los promocionales reclamados vinculan al Gobierno Federal con el Partido Acción Nacional, que actualmente contiene en la elección local, influyendo así en las preferencias electorales de los votantes mexiquenses e incidiendo en el proceso electoral.

En efecto, de conformidad con la normativa constitucional y los acuerdos dictados por ese H. Instituto, durante el desarrollo de las campañas electorales se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, en la que se aluda a la obra pública o a logros de Gobierno, o se informe sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

En este sentido, si bien los promocionales televisivos y radiofónicos relativos al Seguro Popular pudieran ubicarse, en principio, dentro de la hipótesis referente a constituir una campaña de información de un servicio de salud y consecuentemente, colocarse dentro de las excepciones a la prohibición general de difundir propaganda gubernamental; ello no es así, toda vez que del análisis del contenido de dichos promocionales, se concluye que a través de estos se difunden logros de gobierno e información sobre un programa o acción que promueve innovaciones en bien de la ciudadanía.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

En otras palabras, de un cuidadoso estudio del contenido de los promocionales televisivos y radiofónicos del Seguro Popular, correspondientes a las versiones tituladas: 'Apendicitis (Radio)', 'Niño Cáncer TV' y 'Cáncer (radio)', se concluye que transgreden la norma TERCERA del Acuerdo CG135/2011.

Ello, porque no constituyen realmente una campaña de información de un servicio de salud, sino que se trata de propaganda gubernamental a través de la cual se difunde una campaña de afiliación al Seguro Popular, entendiendo a éste como un programa social (Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afiliate! Informes 01-800-71-7-25-83), un logro de gobierno y una acción que promueve innovaciones en beneficio de la ciudadanía (Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo), y en cambio, no se difunde información relativa y específica a servicios de salud.

Efectivamente, en los promocionales analizados se apela a la emotividad y el temor del escucha y no se limita a difundirse la existencia del referido programa, (Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente), con lo que se demuestra la intencionalidad de buscar a través de la emotividad y el miedo, la afiliación a un programa que opera el Gobierno Federal en época electoral, de ahí el contenido propagandístico electoral de los promocionales que nos ocupan.

Los promocionales objeto de la presente queja, consisten entonces en una acción persuasiva fundada en la emotividad y temor del ciudadano, en una primera instancia, para posteriormente ofrecer la solución bondadosa o eficiente que consiste en los servicios y programas que son operados por el Gobierno Federal.

Consecuentemente, esta propaganda gubernamental no se ubica en la excepción a la prohibición general de difusión de propaganda gubernamental y bajo esa lógica, se actualiza la infracción que prevé el artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Sociales.

*Abona a esta conclusión, el hecho de que durante el lapso comprendido del lunes 16 de mayo al jueves 02 de junio de 2011 se difundieron **13,373** promocionales a través de canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de México, un total de promocionales televisivos y radiofónicos relativos al programa social denominado 'Seguro Popular' que proporciona la Administración Pública Federal. Siendo que durante el lapso comprendido entre los días jueves 12 a sábado 14 de mayo del presente año, únicamente se transmitió un total de **482** promocionales televisivos y radiofónicos relativos al mismo programa.*

Por ello, resulta evidente que la intención de la Administración Pública Federal consiste en transmitir propaganda gubernamental con un contenido ilícito, de forma intensa, reiterada y sistemática, a través de estaciones de radio y canales de televisión cuya cobertura abarca el Estado de México, a efecto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos mexicanos e incidir en el proceso electoral local que se celebra actualmente en dicha entidad.

Para acreditar lo anterior se ofrece como prueba documental pública el instrumento notarial extendido por el Licenciado Víctor Humberto Benítez González, Notario 136 del Estado de México y del patrimonio inmobiliario federal. En este documento se puede apreciar como el Notario a través de sus sentidos constató la existencia y el contenido del documento con título 'Tiempos Electorales- Estrategia de la Comunicación', consistente en 18 páginas, al que se hizo alusión y una descripción en páginas precedentes y con el que se demuestra con claridad que la Secretaría de Salud como parte del Gobierno Federal, realiza propaganda, a su decir, en un escenario libre de competencia informativa, sin tomar en cuenta la necesidad de información

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

de la ciudadanía y considera '**...el desgaste del PAN...**' como una situación grave y muestra preocupaciones **porque '...el PRI recupere espacios importantes a nivel local...**', expresiones que constituyen un reconocimiento pleno de que la propaganda que difunde el Gobierno Federal, particularmente a través de la Secretaría de Salud busca apoyar al PAN en perjuicio de mi representado.

Como se señaló con antelación, los promocionales televisivos y radiofónicos difundidos por el Poder Ejecutivo Federal, relativos al Seguro Popular e identificados con las versiones tituladas: 'Apendicitis (Radio)', 'Niño Cáncer TV' y 'Cáncer (radio)', tienen por finalidad difundir al Seguro Popular como un programa social, un logro de gobierno y una acción del gobierno que promueve innovaciones en bien de la ciudadanía.

En adición a ello, su contenido no cumple con lo previsto por el Plan Nacional de Desarrollo que limita los contenidos que debe difundir la propaganda gubernamental; concepto que ha sido definido en diversas sentencias por la autoridad judicial electoral.

(...)

La propaganda reclamada, relacionada con el Seguro Popular no toma en cuenta las normas contenidas en artículo 134 de la Constitución Federal, ya que hace evidente el incumplimiento a la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos, ya que la propaganda reclamada, busca identificar a los órganos del Gobierno Federal en ejercicio de sus funciones, con partidos y candidatos y, de esta forma, la acción gubernamental se convierte en un apoyo con recursos estatales, para influenciar la decisión de los electores a través de propaganda.

Por otra parte, la propaganda gubernamental reclamada atenta con el derecho de los partidos políticos a la igualdad de oportunidades en el marco de los procesos electorales, particularmente en lo que hace a las elecciones que se llevan a cabo en el Estado de México.

Es evidente que la propaganda relacionada con el Seguro Popular no es idónea, en virtud de que no resulta ni adecuada, ni apropiada para considerar que informa sobre servicios educativos o de salud, ni tampoco puede estimarse como difundida en un caso de emergencia que la hacía necesaria para la protección civil. Además, los servidores públicos que ordenaron la difusión de la propaganda que se reclama, realizaron actos que implican un abuso y un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, por la utilización de recursos públicos que les fueron asignados para fines distintos a los que fueron destinados los fondos públicos.

Los promocionales reclamados tienen una finalidad persuasiva o emotiva, porque se basan en el temor o en la necesidad de los destinatarios, es notorio que los promocionales hacen énfasis en el riesgo que una persona o su familia corren en virtud de su precaria situación económica, de no atender debidamente una enfermedad o padecimiento que afecte su salud y se ofrece la solución innovadora o 'salvadora', de manera específica, el Seguro Popular. Como se ve, la intención del Gobierno Federal es mejorar su imagen ante los gobernados, particularmente aquellos que no han hecho uso del Seguro Popular y no han padecido en carne propia los efectos y limitaciones de ese programa gubernamental.

En esta tesitura, en el caso del promocional radiofónico identificado como la versión Apendicitis (Radio) es claro que no se cumple con una finalidad informativa, puesto que no se explica en qué consiste en dicha

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

enfermedad ni se alerta a la ciudadanía sobre cómo puede prevenirse o la ubicación de las clínicas en que puede atenderse, según se deduce de la siguiente transcripción:

'Voz masculina: - Sentía yo unos (inaudible) y me daban intensos.

Voz femenina: - Fuimos al hospital y nos dijeron que era la apéndice y que tenían que operarlo.

Voz masculina: - Nos van a cobrar ¿Y de donde voy a sacar?

Voz femenina: - Le dije que estaba bueno, que todo estaba pagado. Y me dijo '¿Con qué lo pagaste si no tenías dinero?

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afiliate! Informes 01-800-61-7-25-83.

Voz masculina: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.

Voz en off. Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa'.

Por el contrario, el contenido del promocional alude al hecho de que el Seguro Popular es un logro de gobierno, así como un programa y acción a través del cual se realizan innovaciones en bien de la ciudadanía. Lo anterior, debido a que su principal característica radica en ser gratuito, por lo que de no contarse con éste, los ciudadanos con recursos económicos limitados no podrían acceder a los servicios de salud. Luego entonces, resulta benéfica su existencia y por lo tanto, es un programa o acción de la Administración Pública Federal que favorece a ciertos ciudadanos en particular y a la sociedad en general.

Razonamiento que apela a la emoción y el temor del escucha y no le proporciona ningún dato o información relativa y específica a la prestación de servicios de salud.

Se arriba a una similar conclusión, al atender al contenido del promocional radiofónico identificado como Niño Cáncer TV, cuyo contenido es el siguiente:

'Voz femenina: Verlo correr, reír, es una emoción difícil de explicar.

Voz masculina: Nunca piensas que tu hijo puede tener cáncer, no estás preparado ni emocional ni económicamente.

Voz femenina: Con el seguro popular empezó su tratamiento de inmediato sin ningún costo.

Voz masculina: Y ahora el cáncer está controlado.

Voz en off: Porque la salud es tu derecho el Seguro Popular es para ti. ¡Afiliate! Informes 01-800-71-7-25-83.

Voces infantiles: Yo de grande quiero ser ingeniera. Yo quiero ser doctor.

Voz en off: Un México sano es un México fuerte. Secretaría de Salud.

En efecto, puede apreciarse que el promocional radiofónico no informa sobre el padecimiento del cáncer, ni tampoco sobre su prevención o las clínicas de salud en que puede atenderse a los afectados por esa enfermedad, sino que únicamente alude a que el Seguro Popular es un programa de gobierno gratuito y efectivo que es proporcionado por la Administración Pública Federal a través de la Secretaría de Salud.

Al respecto, resultan aplicables los razonamientos empleados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-103/2009, en la cual el órgano jurisdiccional electoral realizó tanto una valoración integral como una valoración explícita de propaganda en la que se empleaba la frase: 'si pierde el gobierno, perdemos los mexicanos', resolviendo que ésta significaba que la falta de acción de los destinatarios del mensaje, implicaría que el gobierno sucumbiría en sus propósitos públicos y ello incidiría negativamente en la sociedad.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

En el presente caso, de manera semejante, la propaganda gubernamental denunciada no posee un contenido auténticamente informativo, sino persuasivo, pretendiendo convencer a la sociedad en general y al electorado en particular de la bondad de un programa social, que a su vez constituye un logro del gobierno federal, cuya existencia es benéfica y depende de la permanencia del gobierno en el ejercicio del poder público, de tal manera que es conveniente realizar acciones que la aseguren, como lo es el votar a favor del partido político que desempeña actualmente el gobierno federal.

*Puede concluirse entonces, que los promocionales difundidos por el Poder Ejecutivo Federal, no poseen una finalidad informativa sino persuasiva, emotiva y que se aprovecha del temor ciudadano, puesto que tienen por objetivo difundir en la sociedad en general y el electorado en particular, la idea de que el Seguro Popular constituye un logro del gobierno federal, así como un programa o acción que **promueve innovaciones en bien de la ciudadanía y que eventualmente es la solución para los temores o angustias producto de su precaria situación económica.***

Por tal motivo, los promocionales a través de los cuales se difunde el Seguro Popular no se ubican en la hipótesis de excepción que prevé la Constitución respecto a la prohibición general de difusión de propaganda gubernamental del Poder Ejecutivo Federal en aquellas entidades en que se realiza un proceso electoral local y por lo tanto, transgreden el punto SEXTO del Acuerdo CG135/2011, al constituir propaganda gubernamental prohibida y son violatorias también de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal en virtud de que no pueden considerarse como formas de propaganda gubernamental institucionales e informativas.

En consecuencia, se actualiza la infracción prevista expresamente por el artículo 347, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS PRUBANZAS OFRECIDAS EN EL PRESENTE ESCRITO

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordene la suspensión inmediata de los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados, por consistir en propaganda gubernamental prohibida por su desmedido número así como por su contenido y asimismo, notifique a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, para que se abstengan en lo futuro de difundir promocionales de radio o televisión que al tener un contenido similar al de aquellos materia del presente escrito, transgredan el marco normativo de la propaganda gubernamental, así como el Acuerdo CG135/2011 emitido por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-152/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales televisivos y radiofónicos denunciados constituyen propaganda gubernamental ilegal y por tal motivo, su difusión implica la violación a lo previsto por la Constitución Federal y el Acuerdo CG135/2011, además que tiene como efecto el influir ilegalmente las preferencias electorales de los ciudadanos mexicanos e incidir de manera ilícita e incorrecta en el proceso electoral local que se realiza en el Estado de México, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y el referido Acuerdo.

En efecto, de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se corre el peligro de que sigan violándose de forma reiterada la Constitución Federal y los Acuerdos de ese Instituto, así mismo, que de alguna manera se afecte el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).

Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues existe una violación manifiesta a la prohibición constitucional y legal para que el Poder Ejecutivo Federal difunda propaganda gubernamental en el desarrollo de las campañas electorales en un proceso comicial local y existe también, como se indicó en párrafos anteriores, el temor de que ante la falta de medidas cautelares se continúe con la difusión de dicha propaganda ilegal y se afecte indebidamente el proceso para la elección de Gobernador en el Estado de México.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita atentamente la adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto Federal Electoral a efecto de suspender de inmediato la transmisión de promocionales de propaganda gubernamental en el Estado de México, con la finalidad de evitar se siga vulnerando la normatividad constitucional, se ocasionen daños irreversibles a los contendientes en el proceso electoral que se desarrolla en esa entidad federativa, o se vulneren los principios del proceso electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Igualmente, en el presente caso, se considera que debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en el que se establece a la letra:

(Se transcribe)

De la disposición antes transcrita se desprende la obligación del Instituto Federal Electoral de verificar que en las transmisiones de radio y televisión no se incluyan mensajes contrarios a la Constitución, que corresponden, precisamente, a la naturaleza de los mensajes que se reclaman en la presente queja.

Debe tomarse en cuenta, que con el monitoreo realizado por mi representado, se acredita la existencia de los promocionales denunciados y constituye una prueba técnica que se aporta en la presente queja y contiene las grabaciones de las huellas acústicas de los promocionales que el Gobierno Federal difundió del día lunes 16 al 2 de Junio de 2011, relacionadas cada una de las Secretarías y dependencias que se han mencionado en la presente queja, y que se difundieron en el territorio del Estado de México en radio o televisión e incluyeron alusiones o referencias a programas sociales, logros de gobierno o bien acciones innovadoras a favor de la ciudadanía.

EXCITATIVA DE JUSTICIA

Se solicita atentamente a ese H. órgano electoral que tome en cuenta que los hechos o circunstancias que dan lugar a la inobservancia de la Constitución Federal que en esta queja se reclama, se dieron en un contexto complejo en el que participaron múltiples sujetos lo que ha ocasionado que el partido que represento haya encontrado diferentes grados de dificultad en la demostración de la difusión de los promocionales reclamados.

*Asimismo, debe tomarse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, sin embargo, **la conculcación a la ley que se reclama en la presente queja proviene de autoridades, particularmente del orden federal, que son precisamente las competentes en lo que toca a la materia de radio y televisión. Por tal virtud, las conductas denunciadas difícilmente permiten la demostración de las afirmaciones contenidas en la presente queja, mediante la prueba documental pública.** Además, debe prestarse atención al hecho de que las conductas denunciadas implican la comisión de faltas o ilícitos por parte de servidores públicos federales, quienes conocen las consecuencias legales de sus acciones y actitudes e incluso pueden estar dotados de experiencia en tales tareas.*

En este escenario, es muy probable que los autores de los hechos reclamados realicen actos con la intención de ocultar su obra, por ello, debe reconocerse la dificultad en la demostración de los hechos que se reclaman en la presente queja y reconocer que, ante tal situación, cobra especial relevancia la prueba indiciaria.

La dificultad para probar los ilícitos que se reclaman en la presente queja demanda apertura y flexibilidad por parte de las autoridades electorales que conozcan de la misma, porque el apego estricto a la rigidez y al formalismo, en la evaluación del material probatorio, puede conducir a imposibilitar la acreditación de los hechos reclamados, ante la fragmentación y dispersión de los vestigios que se logren reunir de los que hayan escapado al ocultamiento, a la destrucción o a la simulación y, por tanto, también es menester una

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

labor cuidadosa y exhaustiva en la apreciación de los indicios, acompañada de las acciones suficientes para esclarecer la realidad histórica de los hechos, a fin de sopesar y vincular todas y cada una de sus circunstancias, dado que cualquier descuido en esta actividad puede conducir a conclusiones erróneas.

No reconocer la posibilidad de que cualquier quejoso pueda interponer una prueba técnica para acreditar la difusión ilegal de propaganda gubernamental dejaría en estado de indefensión a cualquier denunciante en el procedimiento relativo, puesto que se vería imposibilitado de probar una posible afectación. Lo mismo acontecería si la autoridad, habiendo admitido la prueba la examinara con criterios excesivamente rígidos y formales que no atendieran a las particulares del caso y a la dificultad de su demostración.

En otro orden de ideas, debe destacarse que es evidente, que en un sistema democrático resulta indispensable la neutralidad de los poderes públicos y la actuación de una administración electoral: independiente de estos poderes; neutral, imparcial; transparente en su actuación; y, capaz, desde el punto de vista técnico y financiero de realizar adecuadamente las funciones que le encomiende la ley.

*Donde la autoridad electoral no tiene recursos técnicos, o donde no tiene los conocimientos suficientes para realizar sus funciones sólo pueden esperarse fracasos, sin que se logre el acatamiento a la Constitución y la ley, y sin que se asegure que las infracciones o los quebrantos a la normatividad acontecidos dentro del proceso electoral pueden ser **corregidos y sancionados**.*

En el presente caso, resulta indispensable que el Instituto Federal Electoral, actué en concordancia con los hechos que se denuncian, la gravedad de las faltas denunciadas y el mandato constitucional que se le impuso de garantizar que los procesos electorales se revistan de los principios de certeza y legalidad. Para ello, se solicita a ese H. Instituto, de la manera más atenta, que realice el mayor esfuerzo para que, a la brevedad, se haga efectiva la vigencia de la Constitución Federal, sea reencausado el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México por el camino de la legalidad y se impida al Gobierno Federal que continúe difundiendo promocionales contrarios a lo dispuesto en la Constitución Federal.

Es evidente, que el número de promocionales reclamados es de una gran magnitud, lo que conlleva dificultades para el desahogo de las inspecciones y los monitoreos solicitados, por lo que dichas tareas, pueden llevar un largo tiempo, pero en el caso de que ese Instituto no logre resolver oportunamente, las conductas indebidas del Gobierno Federal no serán frenadas, se violentará reiteradamente la Constitución y se podría afectar un proceso electoral.

*Por ello, en nombre de mi representado, Partido Revolucionario Institucional, se hace formal y atentamente una **EXCITATIVA DE JUSTICIA** a ese Instituto Federal Electoral, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, se emita una resolución a la presente queja de manera pronta, completa e imparcial.*

(...)"

II. Atento a lo anterior, en la misma fecha veinticuatro de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

“ ...

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/047/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; en esta tesitura, se estima que el representante propietario señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis **XIII/2009** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.-** De igual forma se tiene como domicilio procesal designado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que ocupa la oficina de la citada representación en las instalaciones centrales de este ente público autónomo y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en su escrito inicial de queja; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número **17/2009** emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión en radio y televisión de diversos promocionales alusivos a múltiples dependencias del Gobierno Federal en el territorio del Estado de México, en el que se está desarrollando proceso electoral, lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral, respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el segundo párrafo del apartado C base III del artículo 41 de la Constitución se contempla que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, la denuncia interpuesta por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, del Secretario de Gobernación, del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y de quién o quiénes resulten responsables, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; SEXTO.- De conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para el cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al Encargado del despacho la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: A) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado al día en que sea notificado del presente acuerdo la difusión de los promocionales materia de denuncia, reseñados en los Anexos 1, 2 y 3 que acompañó a su escrito inicial de queja el impetrante, en estaciones de radio y televisión, dentro de las emisoras con cobertura en el Estado de México, (que se encuentra actualmente celebrando un proceso electoral, en la etapa de campaña), es decir, vistas y escuchadas en dicha entidad federativa, mismos que se adjuntan al presente proveído en cinco discos compactos, B) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique las fechas y horarios exactos de su transmisión, precisando las señales que lo han difundido, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, debiendo proporcionar, de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; C) Asimismo, se solicita realizar el contraste del monitoreo ofrecido en los cinco discos compactos a que se hace referencia en el inciso A) del presente proveído, por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales contienen: 1. La estación de radio o canal de televisión en que se transmitió el promocional radiofónico o televisivo, 2. La fecha de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 3.- La hora de transmisión del promocional radiofónico o televisivo, 4.- La duración del promocional radiofónico o televisivo, 5.- La tarifa o costo del promocional radiofónico o televisivo, 6.- La localidad en que se difundió el promocional radiofónico o televisivo 7.- El medio de comunicación a través del cual se difundió el promocional. Es decir, radio o televisión y 8.- Las direcciones electrónicas o “ligas”, “links”, en las que a través de internet pueden consultarse las huellas acústicas de los promocionales reclamados; con el que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a su digno cargo, a efecto de corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su transmisión; D) En caso de que la difusión de los promocionales denunciados no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, principalmente, en el Estado de México, (que se encuentra actualmente celebrando un proceso electoral, en la etapa de campaña), a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los promocionales denunciados, particularmente, a través de las estaciones de radio y televisión que se contienen en los anexos 1, 2 y 3 que se acompañan al presente acuerdo en cinco discos compactos; E) En caso de contar con datos suficientes de identificación y localización de los concesionarios o permisionarios que hubiesen difundido los promocionales denunciados, sírvase requerirlos para que informen si transmitieron el material denunciado; y, en su caso, la razón y circunstancias por las que lo hicieron, precisando si medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; de igual forma, para que indique el periodo durante el cual han venido transmitiendo o transmitirán los promocionales denunciados; y F) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; SÉPTIMO.- Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el impetrante en su escrito inicial de queja que hizo consistir en lo siguiente:

“... Atento a lo anterior, se solicita al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo que efectúe una inspección judicial y de fe de las direcciones electrónicas o “ligas” “links” que aparecen en ANEXO 1, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los 3 discos compactos (CD’s) que como prueba técnica se ofrecen y que se identifican como DISCOS PROPAGANDA GENERAL correspondiendo cada uno de ellos a una semana del monitoreo, comprendido entre los días lunes 16 de mayo al 02 de junio de 2011.

Como se señaló anteriormente, en el contenido de cada uno de los discos mencionados, en la columna inferior identificada con las siglas de cada una de las Secretarías, a manera de pestañas, se detallan cada uno de los testigos que remiten al “link” o vínculo electrónico que contiene el audio o huella acústica, que se difunde en el promocional transmitido por instrucciones del Gobierno Federal.”

Esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente para contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar en su oportunidad las diligencias necesarias a efecto de llevar a cabo la verificación del contenido de las direcciones electrónicas o “ligas” “links” que aparecen en el **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3** del ocurso presentado a esta autoridad, así como en la tabla del programa informativo Excel que contiene cada uno de los cinco discos compactos que adjuntó a su escrito inicial de queja el impetrante; **OCTAVO.-** En esta tesitura, por lo que hace a la solicitud formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativa a decretar medidas cautelares en el presente asunto, una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda; **NOVENO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **DÉCIMO.-** Notifíquese por oficio al Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y personalmente al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **UNDÉCIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

III. Mediante oficio número **SCG/1799/2011** de la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado el día veinticuatro de junio del año en curso.

IV. Mediante oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil once, identificado con la clave DEPPP/STCRT/3951/2011, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de esta institución, se dio contestación a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V. En fecha veintisiete de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“Distrito Federal, veintisiete de junio de dos mil once.-----
Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número **DEPPP/STCRT/3951/2011**, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto Federal electoral, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, mismo que la parte conducente señala lo siguiente:

“ ...

Para dar respuesta a lo solicitado, me permito informarle que los promocionales objeto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de ningún partido político ni autoridad electoral. Por lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de los mismos se

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

generaron las huellas acústicas de los materiales para que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) pudiera detectar las transmisiones de los mismos.

Las huellas acústicas generadas se relacionan en la siguiente tabla:

FOLIO	VERSIÓN
RA00614-11 Y RV00621-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE
RA00660-11 Y RV00721-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR HISTORIA ANDREA
RV00521-11	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA DIA DEL MAESTRO
RA00597-11 Y RV00620-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSION
RA00655-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CARRETERAS
RA00590-11 Y RV00520-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL COMUNICACIONES
RA00656-11 Y RV00714-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CASA PROPIA
RA00644-11 Y RV00553-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR APENDICE
RA00615-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR
RV00550-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR
RA00613-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL TURISMO
RA00944-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL REPARTO UTILIDADES
RA00978-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR CJF FUNCIONES MEDIATAS
RA00979-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS
RA00980-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD MAMA
RA00981-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES
RA00982-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR CONAGUA CHIAPAS
RA00983-11.mp3	SALUD NIÑO CANCER SEC SALUD
RA00984-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR IFAI ASTERISCOS
RA00985-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA EN
RA00986-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRES
RA00987-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD
RA00988-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INEGI ABUELOS
RA00989-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT ARQUITECTO
RA00990-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INFONAVIT NOVIOS
RA00991-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES DISCRIMINACION
RA00992-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES FAMILIA
RA00993-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD POR UNA DIVERSION SIN RIESGO
RA00994-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES RIESGOS

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

FOLIO	VERSIÓN
RA00995-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD -GF
RA00996-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD V2
RA00997-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD
RA00998-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE TABAQUISMO
RA00999-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SS SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD (S/CIE)
RA01000-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA ADIVINA
RA01001-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SCJN DERECHO A LA CONVIVENCIA
RA01002-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AL AIRE
RA01003-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AZTECA
RA01004-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SCJN FERIA DEL LIBRO JURIDICO DE GUANAJUATO
RA01005-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA BOX
RA01006-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA SISTEMAS
RA01007-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SCJN PUEBLA
RA01008-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA TRAFICO
RA01009-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR PROFECO 11 DE MAYO
RA01010-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SCJN TESTIMONIO DIVORCIO
RA01011-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO
RA01012-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SCJN VILLAHERMOSA
RA01013-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SE DENUNCIA ALZA DE PRECIOS PROVINCIA
RA01014-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD APENDICE TESTIMONIAL SEC SALUD
RA01015-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA DIA DEL MAESTRO
RA01016-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO
RA01017-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA EXTORSION
RA01018-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD CAPSULA SEGURO POPULAR – VEDA
RA01019-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 8 DE MAYO
RA01020-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 15 DE MAYO
RA01021-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 22 DE MAYO
RA01022-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 29 DE MAYO
RA01023-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMAR DIA DE LA MARINA
RA01024-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMAR EL NIÑO Y LA MAR
RA01025-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGENDE DEL AGUA 2030
RA01026-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT CAMPESINOS
RA01027-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPORTE

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

FOLIO	VERSIÓN
RA01028-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DERECHOS HUMANOS
RA01029-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SENADO TODAS LAS REGIONES
RA01030-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEP PRUEBA ENLACE 2011
RA01031-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SHCP PATROMONIO
RA01032-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SSP EXTORSION MAYO – SSP
RV00745-11.mp4	TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD V2

Ahora bien, derivado del monitoreo efectuado por el SIVeM en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Estado de México; es decir, vistas y escuchadas en dicha entidad federativa, durante los **días 25 y 26 de junio del año en curso con corte a las 10:00 horas** se obtuvieron los siguientes resultados:

[Se incluye una tabla relativa a las emisoras y entidad de la que originan su señal, que transmitieron los promocionales identificados con los registros RA00984-11, RA00985-11, RA00987-11, RA00993-11, RA00996-11, RA00997-11, RA01026-11, RA01027-11, RV00550-11, con un total de 1,029 impactos.]

Adjunto al presente se remite en disco compacto identificado como **anexo único** el informe de monitoreo obtenido por el SIVeM durante los días **25 y 26 de junio del año en curso con corte a las 10:00 horas**, en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el Estado de México.

No omito mencionar que los datos de las emisoras en las cuales se difundieron los promocionales objeto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, conforme el informe de monitoreo que se adjunta, serán remitidos a la brevedad mediante alcance al presente oficio.”

VISTOS el oficio y anexos de cuenta, así como el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b) y d); 350, párrafo 1, inciso e); 357, párrafo 11; 365, 367, párrafo 1, inciso a), y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en la Jurisprudencia identificada con el número **10/2008** cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.**-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que se acompañan; **SEGUNDO.-** Se tiene al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto público autónomo, desahogando el requerimiento de información solicitado; **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, mismo que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio **SCG/1806/2011**, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada.

VII. Mediante oficio número STCQyD/32/2010, signado por la Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles, Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, de fecha veintisiete de junio de dos mil once, recibido en la Dirección de Quejas de este órgano electoral federal autónomo, se hizo del conocimiento de esta autoridad el contenido del **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/047/2011”**, mismo que fue aprobado por la Comisión en mención, en la misma fecha, en el cual determinó lo siguiente:

“(..)

PRIMERO.- Se declara improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados como “RA00984-11”; “RA00985-11”; “RA00987-11”; “RA00993-11”; “RA00996-11”; “RA00997-11”; “RA01026-11”; “RA01027-11” y “RV00550-11 Niño Cáncer TV”; en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente fallo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

SEGUNDO.- *Notifíquese el presente acuerdo al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

TERCERO.- *Se instruye al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que a la brevedad proporcione a la Secretaría de este Instituto la información adicional correspondiente a las detecciones de los materiales objeto de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos señalados en el considerando QUINTO del presente acuerdo.*

(...)"

VIII. Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil once, se tuvo por recibido el Acuerdo descrito en el antecedente que precede y se ordenó notificar el acuerdo de referencia al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

IX. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves **SCG/1810/2011** y **SCG/1812/2011** dirigidos al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional así como al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, haciéndoles del conocimiento la resolución tomada en relación con las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador citado al rubro.

X. Con fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio **DEPPP/STCRT/3958/2011**, signado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, por medio del cual en alcance al oficio **DEPPP/STCRT/3951/2011** informó a esta autoridad que se detectaron transmisiones adicionales a las reportadas mediante este último oficio.

XI. En fecha veintiocho de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

"Distrito Federal, veintiocho de junio de dos mil once.-----"

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número **DEPPP/STCRT/3958/2011**, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto Federal Electoral, emitido en alcance al similar DEPPP/STCRT/3951/2011 y recibido en fecha veintisiete del mes y año en mención, y anexo que lo acompaña consistente en un disco compacto, por el cual hace del conocimiento de esta autoridad que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), durante los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio del año en curso con corte a las 12:00 horas en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Estado de México, se detectó la transmisión de materiales adicionales a los ya informados, tal y como se detalla a continuación:

Materiales del oficio DEPPP/STCRT/3951/2011

No.	FOLIO	VERSIÓN
1	RA00984-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR IFAI ASTERISCOS
2	RA00985-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INAP MAESTRIA EN ADMINISTRACION PUBLICA EN
3	RA00987-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD OBESIDAD
4	RA00993-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD POR UNA DIVERSION SIN RIESGO
5	RA00996-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD V2
6	RA00997-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE OBESIDAD
7	RA01026-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT CAMPESINOS
8	RA01027-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT REPORTE
9	RV00550-11	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR

Materiales nuevos

No.	FOLIO	VERSIÓN
1	RA00597-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL EXTORSION
2	RA00614-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL ROBO COMBUSTIBLE
3	RA00655-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CARRETERAS
4	RA00656-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL CASA PROPIA
5	RA00660-11.mp3	TESTIGO NAL GOBIERNO FEDERAL SEGURO POPULAR HISTORIA ANDREA
6	RA00979-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS
7	RA00980-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SALUD MAMA
8	RA00981-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR CNDH MUJERES
9	RA00986-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INEGI COMADRES
10	RA00991-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES DISCRIMINACION
11	RA00992-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR INMUJERES FAMILIA
12	RA00998-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR ISSSTE TABAQUISMO
13	RA01000-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA ADIVINA
14	RA01002-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AL AIRE
15	RA01003-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA AZTECA
16	RA01005-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA BOX
17	RA01007-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SCJN PUEBLA
18	RA01008-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR LOTERIA TRAFICO
19	RA01011-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO
20	RA01016-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

21	RA01017-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR PRESIDENCIA EXTORSION
22	RA01025-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SEMARNAT AGENDE DEL AGUA 2030
23	RA01028-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SENADO LEY DERECHOS HUMANOS
24	RA01031-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SHCP PATROMONIO
25	RA01032-11.mp3	TESTIGO CAUTELAR SSP EXTORSION MAYO - SSP

VISTOS el oficio y anexos de cuenta, así como el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b) y d); 350, párrafo 1, inciso e); 357, párrafo 11; 365, 367, párrafo 1, inciso a), y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en la Jurisprudencia identificada con el número **10/2008** cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.**-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración que de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se obtiene que los promocionales identificados con el número de clave RA00597-11; RA00655-11; RA00656-11; RA00660-11 , y RA00614-11, fueron materia de conocimiento por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución dentro del **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE CARÁCTER OFICIOSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/039/2011”** emitido el día 8 de junio del presente año, en cuyos puntos resolutivos se determinó, lo siguiente:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Instituto en relación con los promocionales identificados con las claves RA00321-11, RA00322-11, RA00323-11, RA00623-11, RA00597-11, RA00655-11, RA00614-11, RA00656-11, RA00658-11, RA00659-11, RA00660-11, RV00291-11, y RV00520-11 en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Desarrollo Social; Salud; Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, así como al Director General de Petróleos Mexicanos,, se abstengan de pautar, **de manera inmediata**, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en la parte final del considerando CUARTO.

TERCERO. En apego a lo manifestado en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada.

CUARTO. En atención a lo dispuesto en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de las Secretarías de Desarrollo Social; Salud; Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, así como al Director General de Petróleos Mexicanos; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente a los estados de México, Nayarit, Coahuila e Hidalgo, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en las localidades ya señaladas.

Y que, mediante oficios números JD04HGON/VE/1835/11, de fecha 9 de junio de 2011, signado por el Ing. Oscar Ávila Aldana, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, dirigido al representante legal de la concesionaria de la frecuencia XHNQ-FM; y JL/VE/1012/2011, de fecha 9 de junio de 2011, signado por el C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, dirigido al representante legal de la concesionaria de la emisora XHVZ-FM, la orden emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias, antes transcrita, **notifíquese de nueva cuenta, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el contenido del acuerdo de fecha 8 de junio del presente año, junto con el presente proveído y dígamele a los concesionarios mencionados que cesen de transmitir de forma inmediata los promocionales a que se ha hecho referencia en el presente punto de acuerdo.**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En este sentido, **hágase del conocimiento de la concesionaria de la frecuencia XHACT-FM 91.7, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el contenido del acuerdo de fecha 8 de junio del presente año dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, a que se ha hecho referencia.**

*Lo anterior en virtud de que dichas concesionarias forman parte del **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37-2011 y acumulados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del presente año.***

TERCERO.- Toda vez que, del contenido de la información remitida por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto público autónomo, se advierte que derivado del monitoreo efectuado durante los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio del año en curso, en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) fue detectada la difusión en radio de diversos promocionales que fueron denunciados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su escrito inicial de queja, adicionales a los que fueron reportados inicialmente por la referida Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral federal, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, mismo que será remitido a dicha Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios **SCG/1815/2011** y **SCG/1816/2011** el primero dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada y el segundo para efectos de su conocimiento al Encargado de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

XIII. Asimismo, en fecha veintiocho de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el siguiente proveído:

“Distrito Federal, veintiocho de junio de dos mil once.-----

D A D A de nueva cuenta con las presentes actuaciones, y visto el estado procesal que guardan las mismas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b) y d); 350, párrafo 1, inciso e); 357, párrafo 11; 365, 367, párrafo 1, inciso a), y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en la Jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.”**-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que a través del oficio DEPPP/STCRT/3958/2011, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió los testigos de grabación de cada una de las versiones adicionales detectadas en el presente asunto, mismos que al ser reproducidos por esta autoridad sustanciadora a efecto de verificar su contenido advirtió que los materiales identificados con los números de folio **“RA00991-11”** (INMUJERES DISCRIMINACIÓN) y **“RA00992-11”** (INMUJERES FAMILIA), presentan un audio al parecer incompleto, circunstancia que genera poca claridad para pronunciarse respecto de la solicitud hecha valer por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional de adoptar las medidas cautelares correspondientes, requiérase a esa Unidad Administrativa para que a la brevedad posible remita de nueva cuenta el testigo de grabación que contengan dichos promocionales subsanando las deficiencias técnicas antes mencionadas. **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

XIV. Mediante oficio identificado con el número SCG/1819/2011, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, fue notificado del contenido del acuerdo citado en el antecedente que precede, al Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la finalidad de atender lo ordenado en el citado proveído.

XV. En fecha veintiocho de junio de dos mil once, fue recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/3970/2011, signado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado, en cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del acuerdo de fecha veintiocho de junio del presente año.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

XVI.- Con fecha veintinueve de junio del presente año, se celebró la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro ***“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”***, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó que:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.

b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.

d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, base III de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y O; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por todo lo anterior, es que se puede concluir que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; del incumplimiento de pautas; de la difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y que incluso puede iniciar de oficio algún tipo de procedimiento; y toda vez que en el presente asunto se está en presencia de veinte promocionales en radio que posiblemente vulneran lo previsto por el Apartado C, párrafo segundo, de la Base III del artículo 41 Constitucional, es que esta autoridad llega a la convicción que en atención a que el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO.- Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTICULO 41

(...)

III.

(...)

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Apartado C.

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley."

Del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente que durante el periodo comprendido de las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (salvo los supuestos de excepción allí reseñados); hipótesis restrictiva que no sólo es aplicable a los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

En la misma línea argumentativa, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el treinta y uno de mayo de dos mil once, el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011"**, identificado con la clave CG179/2011, mismo que, en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

"...

Acuerdo

PRIMERO.- *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.

SEGUNDO.- *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

TERCERO.- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la 'Lotería Nacional' como 'Pronósticos para la Asistencia Pública'; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

CUARTO.- *Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

QUINTO.- *Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

SEXTO.- *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

...”

Asimismo, el citado órgano máximo de dirección de este Instituto, emitió también en esa fecha, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011’, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”**, identificado con la clave CG180/2011, el cual en lo que interesa, refiere lo siguiente:

“...

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, en los términos señalados en los puntos considerativos que anteceden.

SEGUNDO.- En adición a las excepciones aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave CG135/2011, la propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales será considerada como una excepción más a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

TERCERO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

CUARTO.- La modificación a las normas de propaganda gubernamental aprobada mediante el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicable en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales, y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

...”

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En efecto, del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente la proscripción relativa a difundir propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo comprendido de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada comicial, tanto a nivel federal como en el orden local.

Finalmente, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

“ ...

Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:

En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:

1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;

2 Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;

3 En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;

4 La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;

5 Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;

6 En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;

7 Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*

9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*

10 *Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.*

En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

I *La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;*

II *El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;*

III *La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;*

IV *La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;

V En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos

VI En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;

VII Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;

VIII Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. **De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;**

IX También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

X **Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.**

Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.”¹

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera

¹ “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.

Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”²

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 26/2010³, que a letra establece:

“Partido Acción Nacional

vs.

*Comisión de Quejas y Denuncias del
Instituto Federal Electoral*

Jurisprudencia 26/2010

RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—*De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo 8, y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y*

² *Idem.*

³ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.— Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 41 y 42.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral federal el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

EXISTENCIA DE LOS MATERIALES DENUNCIADOS

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, conviene referir que en el presente asunto, se encuentra plenamente acreditada la existencia de los spots o promocionales materia del procedimiento, en virtud de que su difusión fue detectada como resultado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se advierte de las constancias que conforman el expediente, en el cual obran los testigos de grabación obtenidos así como el informe relativo a los impactos detectados por esa unidad administrativa.

En efecto, del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se advierte que detectó la difusión de los promocionales de radio identificados con los registros “RA00979-11”; “RA00980-11”; “RA00981-11”; “RA00986-11”; “RA00991-11”; “RA00992-11” “RA00998-11”; “RA01000-11”; “RA01002-11”; “RA01003-11”; “RA01005-11”; “RA01007-11”; “RA01008-11”; “RA01011-11”; “RA01016-11”; “RA01017-11”; “RA01025-11”; “RA01028-11”; “RA01031-11” y “RA01032-11”, con un total de 77 impactos.

Es preciso señalar que la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos contiene los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que los materiales motivo de inconformidad fueron difundidos en emisoras que poseen con cobertura en el Estado de México (aún cuando su señal no se origine en la citada entidad federativa), en las fechas, horarios y emisoras aludidos por la Dirección Ejecutiva en mención.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**, identificada con la clave 24/2010.

Así las cosas, es de referir que en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados que fueron identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CUARTO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia de los actos denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el escrito con el cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad sustanciadora, los hechos denunciados consistentes en la difusión de promocionales alusivos al Gobierno Federal, en emisoras que se ven y se escuchan en el territorio del estado de México, en el que se desarrolla actualmente un proceso electoral (y en específico, la etapa de campañas electorales), lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

El contenido de los materiales detectados, es del tenor siguiente:

**PROMOCIONAL (RA00979-11)
CNDH Derechos de los Niños**

Voz de niña: *¿Mamá, yo tengo derechos?*

Voz de mujer adulta: *Claro hijo tienes derechos y también deberes. Tienes derecho a una familia, y debes respetarla*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz de hombre: Los niños tienen derecho a recibir atención médica y a tener un lugar tranquilo para vivir, pero tienen el deber de ayudar en casa, tienen derecho a disfrutar de la cultura.

Voz de mujer adulta: Y derecho a ir a la escuela, pero el deber de estudiar eh

Voz de hombre: Todos tenemos derechos y obligaciones, acércate a la CNDH 01-800-715-2000, Derechos Humanos, Compromiso de todos

Melodía: CNDH

Voz de hombre: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**PROMOCIONAL (RA00980-11)
Salud Mamá**

Voz de mujer adulta: Nunca me imagine que mi hija consumiera drogas, y el día que me enteré, me quería morir

Voz de hombre: Queremos alejar la droga de tus hijos, acércate a los Centros Nueva Vida, aquí te damos el apoyo y la orientación que necesitas, acude a tu Centro Nueva Vida o DIF más cercano

Voz de mujer adulta: No estás sola, acércate

Voz de hombre: Llama 01-800-911-2000, Secretaría de Salud.

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los...

**PROMOCIONAL (RA00981-11)
CNDH Mujeres**

Voz de mujer: La mujeres tenemos derechos

Voz de mujer: Y todos los días, a lo largo y ancho del país, trabajamos muy duro

Voz de hombre: Tus logros tienen que ser valorados y reconocidos y tus derechos deben ser respetados, acércate a la CNDH, conócelos y hazlos valer llama al 01-800-715-2000, Derechos Humanos, Compromiso de todos

Melodía: CNDH

Voz de hombre: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

**PROMOCIONAL (RA00986-11)
INEGI Comadres**

Voz de hombre: Déjame que te cuente, lo que contamos

Voz femenina: Si bueno

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz femenina: *Oye comadre, pues dónde andas, que no me contestas en tu casa, o te me estás escondiendo*

Voz femenina: *Ay, no comadre, para nada, es que fui a dejar a mis hijos a la escuela*

Voz femenina: *Con razón no la encontraba*

Voz femenina: *A propósito de la escuela, sabía que noventa y cinco de cada cien niños y niñas de seis a catorce años de edad asisten a la escuela*

Voz femenina: *¿En serio?*

Voz femenina: *Sí comadrita, y entre ellos nuestros hijos*

Voz femenina: *Es cierto*

Muchas voces: *En México, todos contamos*

Voz Masculina: *Centro de población y vivienda....*

**PROMOCIONAL (RA00991-11)
INMUJERES Discriminación**

Voz mujer: *Desde su lugar de origen hasta el destino la mujer migrante se enfrenta a costos físicos y emocionales pudiendo ser víctima de discriminación y de agresiones por ser mujer y persona migrante.*

Voz de mujer: *Yo soy Carmen Vela, y el tiempo que yo estubo cruzando y al llegar al trabajo, te das cuenta que muchas personas, no tienen el mismo privilegio, que uno tiene la oportunidad de ir y venir, y otras no, porque son de países mas lejos, este, y que cruzan sin ningún papel y al cruzar, les cuesta, también mucho dinero, por lo tanto, les entra a veces la envidia, de que tu puedes ir y venir, y que ellos no, y que tienen familia, y que tienen hijo, y que tienen años sin verlos, y aparte de que estás trabajando y que te están dando la oportunidad de que no trabajes los fines de semana, porque pues haces todo lo posible para venir a ver a la familia que está un poco más cerca y te dan la oportunidad y es cuando empieza pues la envidias los resentimiento yo vi como otros compañeros si fueron reportados porque tuvieron conflictos con otras personas y pues los reportaron compañeros que también eran de aquí cerca y que también tenían la dicha de poder venir cada fin de semana.*

Voz de mujer: *Mi nombre es Elidia Tenaca, eres objeto de abuso laboral, avisas que quieres ir al baño y te dicen espérate tantito, ahorita llega un relevo porque la banda no se va a detener por ti, es una presión psicológica el hecho de que tengas que esperar a que alguien más te pueda suplir y a veces te tienes que estar allí.*

Voz de mujer: *Tania Arias Castro, agarré un tren equivocado, éramos 18 mexicanos pero los otros se fueron y a mí me dejaron sola y me robaron el agua, los gorros, todos los suéteres, lo que era de frío, el tren era subterráneo y era minero y encontraba botes con gotitas de agua y decíamos (inaudible) los labios*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

porque tenía mucha sed y me volví a subir al tren otra vez porque no había agua pues una vez encontré a un gringo y le dije yo please give me water please, me dijo ok for change for sex, me dijo que si cambiaba por sexo y corrí por todo el monte me volví a subir al tren y allí pase 30 días y en esos 30 días me iban a cortar mis piernas porque se me gangrenaron, era en tiempo de diciembre frío, puro frío, fue en Colorado Sprint.

Voz de mujer: *Visita el portal de Internet www.mujermigrante.gob.mx en donde encontrarás información en materia de migración, chat en línea y correo electrónico para dudas, Instituto Nacional de las Mujeres.*

PROMOCIONAL (RA00992-11) INMUJERES Familia

Voz de mujer: *Porque buscaba mejores oportunidades porque tenía que mantener a sus padres y hermanas menores porque huyo de la violencia que vivía con su pareja, porque iba a alcanzar a su marido, se fueron solas o con otras mujeres que como ellas tenían sus razones.*

Voz de mujer: *Mi nombre Elidia Tenaca y en el transcurso del tiempo te das cuenta que el dinero no lo es todo, que el que pagues a lo mejor el dentista, la escuela, que pagues la casa que debes, que dejas aquí un hijo que tiene que ir a la escuela sin ti y que nadie lo cuida como tú, que lo puedes dejar a lo mejor en manos de su papa pero ni lo bañan ni le dan la atención adecuado, ni hace las tareas con él, pero la verdad no vale la pena, cuando yo regresaba a mi casa verdad, mi niño estaba desatendido, no estaba limpio, tenía animales en la cabeza, la otra niña tenía comportamientos agresivos, la verdad era diferente, cada vez sentía que les hacía falta y cada vez que me iba el bebé de 6 años, 5 años en aquel entonces estaba en kínder, lloraba me decía mami no te vayas pero yo decía amor te voy a traer juguetes y cada semana llegaba con juguetes, el hecho de que yo les trajera juguetes ropa era nada más para sentirme un poquito menos mal yo, el hecho de que supliera económicamente algunas necesidades la verdad no era suficiente y nunca lo va a ser, es más importantes estar aquí con tus hijos que estar allá lejos*

Voz femenina: *Yo soy Carmen Vela, cada vez que yo regresaba, había reproches, del porque mi iba, que si siempre habíamos podido estar juntos, y el estar aquí, pues yo los saqué adelante, yo sola, y me esforcé mucho, entonces, el que sea con un café descolorido, o con un pedazo de pan festejábamos los cumpleaños, pero juntos, y al irme, pues empezaron a quedar atrás todos esos agradables momentos, se pierde, los cumpleaños, te pierdes, las cosas nuevas que van haciendo los hijos, las, todo lo que uno disfruta de un hijo, cuando te quieren contar las cosas de que conocen a un muchacho, que la novia y que como yo siempre fui amiga de ellos más que una madre fui siempre su amiga y te vas perdiendo todo lo que ellos van empezando en su camino.*

Voz femenina: *La migración plantea nuevas estructuras familiares y modifica los papeles tradicionales de hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

Voz de mujer: *Visita el portal de Internet www.mujermigrante.gob.mx en donde encontrarás información en materia de migración, chat en línea y correo electrónico para dudas, Instituto Nacional de las Mujeres.*

PROMOCIONAL (RA00998-11) ISSSTE Tabaquismo

Voz de mujer: *Nuestra autoestima, yo decido dejar de fumar, para darle un buen ejemplo a mis hijos, yo decido no contaminar mi cuerpo, ni el de la gente que me rodea, yo decido tener una boca sana, en lugar de*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

tener dientes amarillos y mal aliento, yo decido alejarme del tabaquismo, y evitar enfermedades como el cáncer.

Voz de hombre: *El tabaquismo es causa de enfermedades mortales, para saber cómo prevenirlo, entra a www.prevenissste.gob.mx o llama al 01-800-012-23-50*

**PROMOCIONAL (RA01000-11)
LOTERIA Adivina**

Voz de niño cantando: *A que no adivinan la prestigiada Doña Yadira, se sacó el premio mayor, el premio mayor, y ahora lo único que le interesa, es su propio destino, mismo que está lleno de riquezas, y buena vida...*

Voz de hombre: *Cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas*

**PROMOCIONAL (RA01002-11)
LOTERIA al Aire**

Voz Masculina: *Para todos los madrugadores con ustedes el programa más escuchado de la radio buenos días Don Juan Carlos.*

Voz de niño cantando: *Que dice Juan Carlos, que mejor buenas tardes, o buenas noches, porque desde que se sacó, el premio mayor, el premio mayor, no se va a volver a levantar temprano en su vida, y que si acaso madruga, es solo para...*

Voz de hombre: *Cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas*

**PROMOCIONAL (RA01003-11)
LOTERIA Azteca**

Voz de hombre adulto: *Hace mucho tiempo cuando tenía tu edad, yo era un diablito, jojojo, y luego, para conquistar a tu abuelita, me volví un catrín*

Voz de niño: *Órale y luego*

Voz de hombre adulto: *Y luego, ya es hora de dormir mi hijo, te cuento el próximo sábado*

Voz de hombre: *Juega Lotería Mexicana ahora con reintegro, por Azteca trece, los sábados a la nueve de la noche, compra tu planilla con tu billetero, en Soriana, Farmacias del Ahorro, Benavides y tiendas Extra, consulta tus premios en nuestra página web, con Lotería Nacional, cambia tu suerte, cambia tu vida.*

**PROMOCIONAL (RA01005-11)
LOTERIA Box**

Voz de hombre: *Gracias campeón, estas fueron las palabras del invicto campeón peso welter, ahora escuchemos lo que le respondió el retador*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz cantada de niño: *Que, dice el retador que mejor, ya no le va entrar a eso, de ganarse la vida a guamazos, porque desde que se sacó, el premio mayor, el premio mayor, los únicos golpes que va a recibir, son los almohadazos de unas muchachonas*

Voz de hombre: *Cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas*

**PROMOCIONAL (RA01007-11)
SCJN Puebla**

Voz de Mujer: *Las casas de la Cultura Jurídica de la Suprema corte te ofrecen, archivo histórico, biblioteca jurídica, venta de libros, cursos, diplomados, seminarios, así como el módulo de acceso a la información, en Puebla, Puebla comunícate al 213-05-01, acercamos la justicia a todos, Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

**PROMOCIONAL (RA01008-11)
LOTERIA Tráfico**

Voz de hombre: *Y bien amigos, al parecer hay un embotellamiento en la ciudad, vamos con nuestra reportera Julia Mendoza y su motocicleta, adelante Julia, ¿Julia? Estamos al aire Julia*

Voz cantada de niño: *Dice la señorita Julia, que si quiere saber del tráfico, le pregunte al taxista, porque ahora que se sacó, el premio mayor, el premio mayor, solo se va a pasear en helicóptero como se merece*

Voz de hombre: *Cambia tu suerte, cambia tu vida, la Lotería Nacional, te está esperando, tú qué esperas*

**PROMOCIONAL (RA01011-11)
PRESIDENCIA Capturas Marzo**

Voz de hombre: *Durante el Gobierno del Presidente de la Republica, 20 de los 37 delincuentes, de todos los grupos criminales, sin excepción, han sido capturados, o abatidos, Tony Tormenta (inaudible) la Barbie, Beltrán Leyva, Vicente Carrillo, Carrillo Fuentes, Ignacio Nacho Coronel, Pacifico, Teodoro García Entero, Arellano Felix, así ya no podrán lastimar a México, seguiremos debilitando a la delincuencia organizada, para que la droga no llegue a tus hijos, Gobierno Federal*

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa

**PROMOCIONAL (RA01016-11)
SEGOB domingo 5 de junio**

Voz de mujer: *Este domingo en la hora nacional, hablaremos sobre el día mundial sin tabaco*

Voz de hombre: *En la gastronomía, disfrutaremos unos ricos tamales de frijoles Acoyote de Puebla*

Voz de mujer: *En las voces de nuestra historia, Ignacio Luis Vallarta*

Voz de hombre: *No te pierdas la recomendación del libro de la semana*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Voz de mujer: *Todo sobre el año internacional de los bosques*

Voz de hombre: *Y en la música, Los Giles*

Voz de mujer: *Yo soy Charo Fernández*

Voz de hombre: *Yo soy Víctor Manuel Espinoza*

Voz de mujer: *Escúchanos este domingo a las diez de la noche, en la hora nacional
Descarga nuestro post card. En www.lahoranacional.gob.mx*

Voz de mujer: *Ya estamos en las redes sociales, búscanos en twitter y facebook*

**PROMOCIONAL (RA01017-11)
PRESIDENCIA Extorsión**

Voz de mujer: *Llamadas de extorsión, me pedían dinero, y estuve a punto de caer, porque una se angustia, la última vez que me llamaron, dije hasta aquí, escuché, colgué, y llamé al 088, y ahí, recibí orientación y apoyo, ¿y saben qué? Me sentí tranquila, porque llamé y me dijeron qué hacer, .recuerda, escucha, cuelga y llama al 088, tu llamada ayuda a acabar con este delito*

Voz de hombre: *Secretaria de Seguridad Pública, Gobierno Federal*

Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos...

**PROMOCIONAL (RA01025-11)
SEMARNAT Agende del Agua 2030**

Voz de hombre: *El agua es esencial para la vida, por eso, empresarios, campesinos, ciudadanos y gobiernos, debemos unir esfuerzos, para lograr que las futuras generaciones cuenten con ella, ayudemos a tener ríos limpios, agua potable en todos los hogares, zonas libres de inundaciones, y seamos parte del proyecto de agua más importante de México, todos con agua, Agenda 2030, con más agua, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.*

Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

**PROMOCIONAL (RA01028-11)
SENADO Ley Derechos Humanos**

Voz masculina: *En el Senado estamos trabajando para que ninguna autoridad esté sobre tus derechos, por eso reformamos la Ley para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda ejercer acciones contra Leyes que pongan en riesgo tus derechos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por México, estos son cambios importantes para proteger y amparar tus Derechos Humanos.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Cámara de Senadores Sexagésima Primera Legislatura, acuerdos para poner a México rumbo al crecimiento

**PROMOCIONAL (RA01031-11)
SHCP Patrimonio**

Voz de mujer cantando: *Fíjate tu cuenta patrimonio, tu cuenta del retiro, patrimonio, fíjate tu afore, patrimonio, si con ella te vas a pensionar.*

Voz de hombre: *Tu cuenta de ahorro para el retiro, es parte esencial de tu patrimonio, 01-800-50-00-747 y www.consar.gob.mx, con el ahorro para el retiro construimos un México más fuerte. Gobierno Federal*

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa...

**PROMOCIONAL (RA01032-11)
SSP Extorsión Mayo-SSP**

Voz mujer: *Cada vez hemos recibido más llamadas al 088 y cada vez gracias a estas llamadas más personas no caen en la extorsión, recuerda si te llaman para pedirte dinero lo mejor es escuchar, colgar y llamar al 088. En el 088 te dicen que hacer, y te quedas más tranquilo, sigue llamando porque con tu llamada ayudas a acabar con este delito.*

Voz masculina: *Secretaría de Seguridad Pública.*

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para los fines distintos establecidos en el programa.

Del artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República, se advierte que el mismo establece la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En esa tesitura es innegable que para poder determinar una posible violación al precepto constitucional referido, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que los spots denunciados efectivamente constituyen propaganda gubernamental

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

difundida en un periodo prohibido, no amparada por los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental.

En este contexto, una vez detallado el contenido de los promocionales materia de inconformidad, se estima que, respecto a los identificados con la clave y versión **“RA00980-11”** (SALUD MAMÁ); y **“RA00998-11”** (ISSSTE TABAQUISMO); la publicidad en cuestión podría tener como finalidad la difusión de campañas informativas en materia de salud, a través de las cuales, se busca prevenir enfermedades mortales y brindar a la población información relativa a los servicios que ofrece el Gobierno Federal para la prevención del tabaquismo; así como para brindar orientación respecto del consumo de drogas, proporcionando el nombre de las instancias y los números telefónicos que brindan la atención referida; lo que en la especie, se estima que no es susceptible de producir daños irreparables, afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aspecto que acontece de forma similar respecto de los promocionales identificados con las claves y versión **“RA00979-11”** (CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS); **“RA00981-11”** (CNDH MUJERES); **“RA00991-11”** (INMUJERES DISCRIMINACIÓN); **“RA00992-11”** (INMUJERES FAMILIA) y **“RA01016-11”** (SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO).

Toda vez que estos materiales, alusivos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y al Programa de Mujeres Migrantes del Instituto Nacional de las Mujeres, y a La Hora Nacional dan cuenta de temas relacionados a la promoción y protección de los derechos fundamentales inherentes a las personas, tales como el derecho al acceso a la educación de los niños y los derechos de las mujeres, brindando información respecto de la situación y el estado que guarda el ejercicio de los derechos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por su condición de edad, de género y de situación migratoria, propiciando con ello, una cultura de educación y respeto, indispensable para avanzar hacia el pleno reconocimiento y garantía de los derechos referidos; así como de información educativa (en el caso de La Hora Nacional), lo que en la especie, se estima que no es susceptible de producir daños irreparables, afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que tiene el propósito de satisfacer el derecho a la educación de los gobernados, previsto en los artículos 3º y 4º, párrafo 2 Constitucionales y por tanto guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en particular, con la excepción relativa a servicios educativos.

Lo anterior es acorde con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-123/2011 y su acumulado SUP-RAP-124/2011, en la que se expuso lo siguiente:

El concepto de educación a que alude el precepto constitucional, comprende aquél que tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, esto es, constituye una definición integral.

Asimismo, concibe a la educación como democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente, se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

(...)

Sobre la base de lo expuesto, este órgano jurisdiccional estima que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en modo alguno transgredió la Constitución Política Federal, al estimar que la propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir mensajes en torno a los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se encuentra inmersa dentro de las excepciones previstas a la prohibición contemplada en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la referida norma fundamental, en particular en la de educación.

A juicio de esta Sala Superior, no puede restringirse al concepto servicios educativos al sector escolarizado como se aduce en vía de agravio.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Lo anterior es así, ya que aun cuando el invocado artículo señala que el Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria, mandato que está referido a la educación escolarizada, también lo es que debe tomarse en cuenta que la educación que debe impartir el Estado no se reduce a este sistema, sino abarca a otros que tiendan a lograr estos objetivos.

Esto, porque en la propia disposición constitucional se ordena que la educación tenderá al constante mejoramiento cultural del pueblo y contribuirá a la mejor convivencia humana en cuanto se sustente, entre otros supuestos, en la igualdad de derechos de todos los hombres, de ahí que sea factible que en el proceso de educación coadyuven otras instituciones de la administración pública federal o local.

De esta manera, si al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, acorde con la ley que le da origen, tiende a garantizar el conocimiento y adecuado ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos de los particulares contemplados en Carta Magna, es evidente que la propaganda que debe desplegar a ese fin, en acatamiento a lo ordenado en los artículos 37, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los cuales disponen en su orden, que debe difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla; así como difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la referida ley; en particular, aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados, en modo alguno podría vulnerar el artículo 41 de la Carta Magna en materia de propaganda gubernamental, al ubicarse en la excepción de educación.

Lo mismo acontece respecto del material auditivo identificado con la clave **“RA01007-11”** (SCJN PUEBLA), al ser alusivo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y dar cuenta de servicios que ofrece la Casa de la Cultura Jurídica de la Corte en el estado de Puebla que pueden incidir en la educación de la población, a través de, la consulta del Archivo Histórico y la Biblioteca Jurídica; la venta de libros y; la impartición de cursos, diplomados, seminarios y módulos de acceso a la información, lo que en la especie, se estima que no es susceptible de producir daños irreparables, afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que tiene el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6º Constitucional y por tanto guarda relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en particular, con la excepción relativa a servicios educativos.

Finalmente, cabe referir que por cuanto hace al contenido de los promocionales identificados con la clave y versión **“RA01000-11”** (LOTERIA ADIVINA);

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

“**RA01002-11**” (LOTERIA AL AIRE); “**RA01003-11**” (LOTERIA AZTECA); “**RA01005-11**” (LOTERIA BOX); y “**RA01008-11**” (LOTERIA TRAFICO); al encontrarse contenidos dentro de la excepciones contempladas en el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011**”, identificado con la clave CG179/2011, emitido el treinta y uno de mayo de dos mil once por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuyos puntos de Acuerdo PRIMERO, TERCERO y CUARTO, se establece lo siguiente:

“...

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.

[...]

TERCERO.- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la ‘Lotería Nacional’ como ‘Pronósticos para la Asistencia Pública’; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

***CUARTO.-** Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

[...].”

Asimismo, es de señalarse que el contenido auditivo de los promocionales de radio referidos no incluye la difusión logros de gobierno, obra pública, ni información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, o referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Tampoco se difunden a través de ellos logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es por ello que se estima se encuentran amparados por las excepciones aludidas en el referido Acuerdo.

En este sentido, resulta atinente precisar que el contenido de los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen dos elementos para la actualización de una infracción a la normatividad electoral federal por parte de las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, o bien, cualquier otro ente público, que deben concurrir para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral federal, a saber:

- A)** Que se actualice, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral.
- B)** Que la información difundida no presente contenido relacionado con campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o bien las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se acreditó la existencia de los promocionales alusivos a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de la Mujer, la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Lotería Nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y La Hora Nacional. Asimismo, se acreditó que la difusión de los promocionales de referencia, se realizó durante el proceso electoral del Estado de México, particularmente, en la etapa de campañas electorales.

No obstante, se estima que el elemento descriptivo precisado en el inciso **b)** que antecede, considerado como irregular o infractor, podría no configurarse.

Lo anterior, en virtud de que los promocionales objeto de inconformidad, presentan un contenido informativo relacionado con servicios de salud y educativos, así como relativo a los servicios que ofrece el Gobierno Federal para la población, con el objeto de hacer del conocimiento de los habitantes de la República Mexicana los servicios a que tienen derecho, para prevenir enfermedades y ser orientados respecto del consumo de drogas; y propiciar una cultura de educación y respeto respecto de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad.

En efecto, las frases utilizadas en los promocionales analizados en este Considerando, contienen únicamente diversas alusiones, encaminadas a difundir información necesaria para que la ciudadanía se encuentre en posibilidad de acceder a los servicios que se refieren en el párrafo que antecede, mismos que presta el Estado, a través de las diversas instituciones que se hacen cargo de los mismos, que en el caso se reitera, son la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de la Mujer, la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Lotería Nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y La Hora Nacional, proporcionando en algunos casos con ese fin un número telefónico al cual de forma optativa pueden comunicarse los ciudadanos y conocer con detalle los programas que les son puestos a su disposición.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad no es susceptible de producir daños irreparables, afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Lo anterior es así, porque como se advierte de su contenido auditivo, la temática principal abordada por los promocionales denunciados versa sobre una campaña de información relativa a servicios de salud, protección de los Derechos Humanos, de la familia, de los derechos de las mujeres y de actos discriminatorios, así como de actividades educativas, y no así a las hipótesis prohibitivas contempladas en la Constitución General y el citado acuerdo CG179/2011.

Ahora bien, por cuanto hace a la exigencia impuesta a esta autoridad de justificar el temor fundado de que, en caso de esperar al dictado de una resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, es preciso señalar que tal elemento tampoco se estima satisfecho, en razón de que se aprecia que la difusión de los promocionales objeto de inconformidad, tiene como finalidad difundir una campaña de información relativa a servicios de salud y no es susceptible de producir daños irreparables, afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo relativo a la obligación de esta autoridad, de ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, lo cual justificaría la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de una medida cautelar, debe precisarse lo siguiente:

Como se expresó ya con antelación, si bien la difusión del contenido objeto de análisis, constituye propaganda gubernamental lo cierto es que, al difundir una campaña de información relativa a servicios de salud, así como de programas para la protección de los Derechos Humanos, de la familia, de los derechos de las mujeres y de actos discriminatorios, así como de actividades educativas, se estima que no es susceptible de producir daños irreparables, afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que guardan relación con las excepciones a las hipótesis prohibitivas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en lo relativo a que se funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites previstos en la normatividad aplicable, atendiendo desde luego al contexto en que se produce, a fin de determinar la conveniencia de decretar una medida precautoria, tal elemento tampoco se encuentra satisfecho, atento a lo que se expondrá a continuación:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Como ya se expresó, los materiales objeto de análisis, si bien pueden estimarse como propaganda gubernamental lo cierto es que su contenido podría estar amparado dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo emitido por esta Institución, en virtud de que aborda temáticas relacionadas con una campaña de información relativa a servicios de salud, así como de programas para la protección de los Derechos Humanos, de la familia, de los derechos de las mujeres y de actos discriminatorios, así como de actividades educativas, por tanto, no necesariamente podrían vulnerarse los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 20110, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011.

Bajo estas premisas, sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que en virtud de que se podría acreditar la causal de excepción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República, la transmisión de los materiales denunciados podrá continuar llevándose a cabo en el Estado de México, por tanto, resulta improcedente la adopción de medidas cautelares en el presente asunto.

Con base en lo anterior, resulta improcedente la solicitud formulada el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativa a adoptar medidas cautelares en el presente asunto, por cuanto hace a los promocionales estudiados en el presente considerando.

QUINTO.- Ahora bien, por lo que hace al contenido de los promocionales identificados con las claves y versiones **“RA00986-11”** (INEGI COMADRES);

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

“**RA01011-11**” (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); “**RA01017-11**” (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); “**RA01025-11**” (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); “**RA01028-11**” (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); “**RA01031-11**” (SHCP PATROMONIO), y “**RA01032-11**” (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), es de referirse en primer término lo siguiente:

a) Por lo que hace al estado de México, actualmente se celebra un proceso electoral ordinario local; en particular, transcurre el periodo de campaña electoral, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ENTIDAD/MUNICIPIO	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
Estado de México	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011

b) Respecto de la cobertura de las emisoras incluidas en el reporte de monitoreo proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tal como se señaló en el oficio por el que se remitió la información proporcionada, se incluyeron en él las emisoras contenidas en los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto que tienen cobertura en el Estado de México para el Proceso Electoral Local que se lleva a cabo en dicha entidad federativa.

De lo anterior se concluye que la señal de las emisoras en las que se transmitieron los promocionales **RA00986-11**” (INEGI COMADRES); “**RA01011-11**” (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); “**RA01017-11**” (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); “**RA01025-11**” (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); “**RA01028-11**” (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); “**RA01031-11**” (SHCP PATROMONIO), y “**RA01032-11**” (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), es escuchada en el Estado de México (en el que actualmente se está celebrando una campaña electoral y próximamente se iniciará el periodo de “veda” o “reflexión”), de conformidad con el acuerdo **ACRT/008/2011** del Comité de Radio y Televisión en el cual se aprobaron los catálogos de estaciones de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso comicial local mexiquense, así como el proveído **CG75/2011** emitido por el Consejo General de este Instituto en donde se ordenó la publicación de tales catálogos y se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, en aquellas emisoras que tuvieran cobertura en el Estado

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

de México. (Cabe destacar que estos acuerdos, incluyen todas las emisoras que son vistas o escuchadas en el Estado de México.)

Lo anterior resulta relevante, pues se estima que los promocionales anteriores, sometidos a escrutinio de esta autoridad, pudieran contener elementos relacionados con la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo 2 Constitucional, así como los artículos 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011, pues contienen, en algunos casos, expresiones relacionadas directamente con la promoción de las acciones o logros alcanzados por el Gobierno de la República y por la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Senadores, en otros, campañas de difusión que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo emitido por esta Institución, materiales que al ser publicitados en el estado de México, entidad federativa que actualmente se encuentra en etapa de campañas, y en la que próximamente iniciará el periodo de “veda” o “reflexión”, podrían transgredir las hipótesis restrictivas previstas en los instrumentos jurídicos antes mencionados.

Lo anterior es así, porque la temática principal abordada por los promocionales objeto de análisis, se refieren a cuestiones relacionadas con el: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, seguridad pública; logros del Senado de la República relacionado con la aprobación de leyes y logros y programas de gobierno relacionados con la protección del agua y del patrimonio de los ciudadanos; y no así a las hipótesis permitidas contempladas en la Constitución General y el citado acuerdo CG179/2011.

En el caso del promocional identificado como **“RA00986-11”** (INEGI COMADRES), al no haber sido considerado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como un caso de excepción a lo

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

previsto en el artículo 41 Constitucional, en la resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-102/2011, al tenor del razonamiento siguiente:

“ ...

De lo anterior se desprende que la Junta de Gobierno como órgano superior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene como atribución el aprobar al final de cada año, el calendario que contenga las fechas de publicación de Información de Interés Nacional a que habrá de sujetarse el Instituto, en el año inmediato siguiente; de igual forma, el Instituto deberá dar a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario anual de publicación aprobado por la Junta de Gobierno, y pondrá la Información de Interés Nacional a disposición de los usuarios a través de Internet, así como en los centros de consulta que al efecto establezca el propio Instituto en el territorio nacional, así como, a quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica.

Es decir, la ratio essendi de las normas jurídicas mencionadas, tienen por objeto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicite ampliamente la información que tiene en el sistema, sin embargo, de dicha disposición no se sigue que los resultados del censo de dos mil diez tengan necesariamente que darse a conocer mediante una política de comunicación social, ya que, los medios que tiene a su alcance para difundir esa información, datos y demás elementos estadísticos y de encuestas se encuentran al alcance de los interesados por diversas vías.

Esto es, como se observa los resultados del censo poblacional y de vivienda de dos mil diez, no forman parte de las excepciones establecidas en la norma constitucional como son los promocionales de las autoridades electorales, los relativos a servicios educativos y de salud, o las correspondientes para la protección civil.

Es cierto que en el precedente citado se señala que la conformación del censo poblacional sí constituye una excepción a lo prescrito en el artículo 41 de la Constitución federal, pero ello, a diferencia del caso que nos ocupa, al tratarse de un servicio público de naturaleza esencialmente informativa llevado a cabo por un órgano autónomo, que tiene como finalidad concientizar a la población sobre la importancia de su participación en la obtención de ese tipo de datos, no puede causarle un perjuicio a dicha actividad de interés social, debido a que los resultados del censo son la consecuencia de la actividad principal autorizada como excepción y, por ende, ya no podrían menoscabar esa actividad, pues en primer lugar, se cuenta con el tiempo suficiente para hacer públicos los resultados, desde el fin del levantamiento del censo hasta el inicio de uno nuevo y, por otra parte, la Junta de Gobierno del Instituto puede determinar periódicamente la calendarización que contenga las fechas de publicación de información de interés nacional, con la limitante de su prohibición en tiempos electorales.

Adicionalmente, es importante resaltar que la periodicidad con que se lleva a cabo el levantamiento del censo de población y de vivienda, es decir, cada diez años, contrario a la publicitación de sus resultados, no deba suspenderse aún y cuando se estén celebrando procesos electorales locales o federales, pues como se señaló en el precedente en cita, ese específico proceso de levantamiento de datos que sirve para la conformación del servicio público de información, podría verse afectado por la suspensión de los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

promocionales los cuales tienen el fin de informar y concientizar a la ciudadanía para que participe con la aportación de sus datos, y de esta forma, consolidar el sistema de información que de manera continua, amplia y general presta el Instituto a todos los poderes públicos y a todos los ciudadanos interesados.

Por todo cuanto se ha dicho, la difusión de los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez, no debe quedar contemplada en los casos de excepción que establece el 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de un acuerdo de la autoridad administrativa electoral federal, puesto que violentaría el principio de supremacía constitucional al reglamentarse un aspecto no contemplado en la norma suprema.

Lo anterior es así, ya que el artículo 133 de la Carta Magna, establece que la Constitución es la norma suprema, por lo que las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados internacionales deben estar conformes con la Constitución, por lo tanto, no puede existir disposición legal alguna que traspase los umbrales constitucionales jerárquicamente superiores.

Cabe aclarar que, si bien el levantamiento de los censos de población y de vivienda, como la difusión de sus resultados, constituyen actividades de interés público, en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, no se establece una política de comunicación social específica para los resultados obtenidos en un censo, sino tan sólo la publicación de un calendario para divulgar la información, así como, la accesibilidad de éste al público en general a través de internet, por lo que la ley al interpretar la disposición constitucional aludida en el párrafo anterior, enfatiza que lo importante es que dichos resultados censales se encuentren a plena disposición, con la finalidad de mantener informada a la ciudadanía respecto de los datos que arrojó el levantamiento del Censo Poblacional dos mil diez; pero ello no implica exceptuar la prohibición constitucional de difundir propaganda censal por medios de comunicación social, durante procesos electorales en desarrollo.

Por tanto, a fin de no violentar los procesos electorales locales, resulta válido concluir que la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez, debe suspenderse y no considerarse como un caso de excepción.”

Es inconcuso que derivado de lo anterior, el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, que no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

Ahora bien, por lo que hace al promocional identificado como **“RA01011-11”** (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO), el mismo expone que durante el actual Gobierno de la República, 20 de los 37 delincuentes, de todos los grupos criminales, sin excepción, han sido capturados, o abatidos, y que de esta forma ya no podrán lastimar a México, así como que el Gobierno Federal seguirá debilitando a la delincuencia organizada, para que la droga no llegue a nuestros hijos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones y resultados que la actual administración pública federal ha desplegado en materia de seguridad pública, y al destacar logros de gobierno, evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

Por cuanto al mensaje identificado como **“RA01028-11”** (SENADO LEY DERECHOS HUMANOS), en el mismo se da cuenta de que derivado de las iniciativas de reforma a la Ley para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ejercen acciones para evitar que se pongan en riesgo los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales firmados por México, es decir, da cuenta de un logro de la Sexagésima Primera Legislatura de la Cámara de Senadores.

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que el Senado de la República ha realizado para evitar que se pongan en riesgo derechos fundamentales, y al destacar logros de dicho Poder de la Unión, evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

Por cuanto a los mensajes identificados como **“RA01017-11”** (PRESIDENCIA EXTORSIÓN) y **“RA01032-11”** (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), en los mismos se da cuenta de que gracias a la operación del número telefónico 088, la gente ya no cae en la extorsión, por lo cual, si alguien recibe una llamada con ese cometido, solicitan se marque al 088, y se sigan las instrucciones que allí se señalen. Finalmente, se invita a seguir llamando, a fin de abatir este delito. El material presenta la “firma” de la Secretaría de Seguridad Pública (dependencia federal encargada de este servicio).

Dadas las características del material en comento, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que la Secretaría de Seguridad Pública (a nivel federal), ha desplegado para abatir el delito de extorsión, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

Asimismo, por lo que hace al promocional identificado con la clave y versión **“RA01031-11”** (SHCP PATROMONIO), es de referirse que el mismo al dar cuenta de un programa que forma parte de los logros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ente desconcentrado del Gobierno Federal, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que dicha Secretaría de Estado (a nivel federal) a través de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, ha desplegado para promover dicho sistema de ahorro, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

Finalmente, respecto del promocional identificado con la clave y versión **“RA01025-11”** (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030), es de referirse que el mismo al dar cuenta de un programa que forma parte de los logros de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es inconcuso que el mismo debe estimarse como propaganda gubernamental, al reseñar las acciones que dicha Secretaría de Estado (a nivel federal) ha desplegado para promover la protección del agua. Al respecto, si bien el promocional de mérito contiene elementos que pudieran ser educativos y de búsqueda de participación y concientización ciudadana, se estima que al invitar a la ciudadanía a ser “parte del proyecto de agua más importante de México”, destaca los logros de gobierno, lo cual evidentemente no se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto, sobre el particular.

Ahora bien, por cuanto hace a la exigencia impuesta a esta autoridad de justificar el temor fundado de que, en caso de esperar al dictado de una resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, es preciso señalar que tal elemento también se estima satisfecho, en razón de que la difusión del promocional objeto de inconformidad, acontece en el momento en el cual se están desarrollando las campañas electorales en el estado de México y que próximamente iniciará el denominado periodo de “veda” o de “reflexión”.

En esa tesitura, esta autoridad advierte que la solicitud realizada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se da en razón de que en los promocionales que se denuncian, se promueven los logros del gobierno federal en periodo prohibido, esto es, durante el desarrollo del proceso electoral que

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

actualmente se lleva a cabo en el Estado de México, lo que podría influir en las preferencias electorales, generando una vulneración a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, circunstancia que no puede ser soslayada, pues pudiera implicar la afectación al principio de equidad que debe regir toda justa comicial, misma que incluso pudiera ser de carácter irreparable para cualquiera de los contendientes de la misma.

De allí que el segundo elemento exigido para decretar una medida cautelar, se estime satisfecho.

En lo relativo a la obligación de esta autoridad, de ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, lo cual justificaría la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de una medida cautelar, debe precisarse lo siguiente:

Como se expresó ya con antelación, la difusión del contenido objeto de análisis, constituye propaganda gubernamental en la cual se publicitan, en algunos casos los logros y beneficios a la población de los programas y acciones del Gobierno y Senado de la República, y en otros, campañas de difusión que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo emitido por esta institución, lo cual acontece durante un periodo proscrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de allí que su transmisión pudiera influir en las preferencias del electorado en el Estado de México, donde actualmente se están llevando a cabo comicios de carácter local.

Tal y como lo refiere la Ley Fundamental, el Instituto Federal Electoral es el depositario de la función estatal de organizar elecciones, atribución en cuyo ejercicio la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen sus principios rectores.

A su vez, se ha señalado en la presente determinación, que compete al Instituto Federal Electoral, de manera originaria y excluyente, conocer de las infracciones relativas a la **difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo constitucionalmente prohibido**, pudiendo también dictar las medidas cautelares que se estimen necesarias para cesar las conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

En ese orden de ideas, esta autoridad advierte que el motivo de inconformidad al que alude la denuncia, podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, la cual, en estricto apego a las atribuciones encomendadas a esta institución, debe ser suspendida a través de una providencia precautoria, pues de no ser así podría actualizarse una afectación a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 20110, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011.

Lo anterior, ya que en los promocionales antes referidos, se advierte, en algunos casos, la publicitación de las acciones, logros y beneficios a la población alcanzados por el Gobierno y Senado de la República, y en otros, campañas de difusión que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos, hecho que, al ser difundido durante el desarrollo de las campañas electorales, pudiera generar una influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos del estado de México, en detrimento de los demás contendientes de dichos procesos electivos (ya que la temática abordada en los materiales objeto de análisis, no se ajusta a las hipótesis permitidas previstas en la Constitución y los acuerdos ya referidos).

Al respecto, debe señalarse que la finalidad del Legislador al proscribir la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido de las campañas electorales a la conclusión de una jornada comicial, tanto a nivel federal como local, es salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de cualquier contienda comicial, evitando se genere alguna influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, pues de acontecer tal circunstancia se conculcaría el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad considera que la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo de los procesos electorales que actualmente se desarrollan en el estado de México.

Finalmente, en lo relativo a que se funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites previstos en la normatividad aplicable, atendiendo desde luego al contexto en que se produce, a fin de determinar la conveniencia de decretar una medida precautoria, tal elemento se estima también satisfecho, atento a lo que se expondrá a continuación:

Como ya se expresó, los materiales objeto de análisis, deben estimarse como propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos del estado de México, donde actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local, soslayando la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011.

Sobre el particular, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que aun cuando la difusión de propaganda gubernamental es realizada por los entes públicos, en estricto acatamiento al principio de rendición de cuentas que rige su actuar, y con el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6º Constitucional, tal circunstancia no implica que la transmisión del material denunciado pueda continuar llevándose a cabo en el estado de México, donde actualmente se está desarrollando la etapa de campañas electorales de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

carácter local y próximamente iniciará el periodo denominado de “veda” o “reflexión”, pues evidentemente tal circunstancia pudiera implicar una violación al principio de imparcialidad y equidad rectores de cualquier clase de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

En esa tesitura, para dotar de efectividad esta determinación, se deberá ordenar:

a) al Ejecutivo Federal, al Secretario de Seguridad Pública, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como al Director General del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República a efecto de que **de manera inmediata** se abstengan de pautar los promocionales materia del presente Considerando, en las emisoras con cobertura en el estado de México, en términos de los instrumentos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General, en los tiempos de Estado fiscales a los que tienen derecho o aquéllos adquiridos en tiempo comercial;

b) a las concesionarias de radio y televisión que han difundido los promocionales materia del presente Considerando, en términos de los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que suspendan **de manera inmediata** (en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se les notifique este Acuerdo), la transmisión de los spots identificados con las claves y versiones “**RA00986-11**” (INEGI COMADRES); “**RA01011-11**” (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); “**RA01017-11**” (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); “**RA01025-11**” (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); “**RA01028-11**” (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); “**RA01031-11**” (SHCP PATROMONIO), y “**RA01032-11**” (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP);

c) a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que en el ámbito de sus facultades, **de manera inmediata** realice las acciones necesarias para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique este Acuerdo, se suspenda la difusión de los spots de mérito; y

d) a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, que coadyuve al cumplimiento al cese de los promocionales referidos.

En relación con lo anterior, y tomando como base los acuerdos del Comité de Radio y Televisión en los cuales se aprobaron los catálogos de estaciones de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso comicial local mexiquense, así como los proveídos emitidos por el Consejo General de este Instituto en donde se ordenó la publicación de tales catálogos y se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en la emisoras con cobertura en cada una de esas entidades, la orden que se provee al Ejecutivo Federal, al Secretario de Seguridad Pública, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y a los concesionarios y permisionarios citados en el presente considerando, se deberá acatar respecto de todos los canales y estaciones cuyas señales estén incluidas en tales catálogos e instrumentos, incluso si su difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o si se pautó a través de emisoras que retransmiten su señal en diversas entidades (con cobertura en todo o la mayor parte del territorio nacional).

SEXTO.- En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1,4, 10, 13 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil once dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados como “**RA00979-11**” (CNDH DERECHOS DE LOS NIÑOS); “**RA00980-11**” (SALUD MAMA); “**RA00981-11**” (CNDH MUJERES); “**RA00998-11**” (ISSSTE TABAQUISMO); “**RA01000-11**” (LOTERIA ADIVINA); “**RA01002-11**” (LOTERIA AL AIRE); “**RA01003-11**” (LOTERIA AZTECA); “**RA01005-11**” (LOTERIA BOX); “**RA01007-11**” (SCJN PUEBLA) “**RA01008-11**” (LOTERIA TRAFICO); “**RA01016-11**”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

(SEGOB DOMINGO 5 DE JUNIO); “**RA00991-11**” (INMUJERES DISCRIMINACIÓN); y “**RA00992-11**” (INMUJERES FAMILIA), en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados con las claves “**RA00986-11**” (INEGI COMADRES); “**RA01011-11**” (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); “**RA01017-11**” (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); “**RA01025-11**” (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); “**RA01028-11**” (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); “**RA01031-11**” (SHCP PATROMONIO), y “**RA01032-11**” (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP); en términos de los argumentos vertidos en el considerando QUINTO del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República se abstengan de pautar, **de manera inmediata**, los promocionales identificados con las claves “**RA00986-11**” (INEGI COMADRES); “**RA01011-11**” (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); “**RA01017-11**” (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); “**RA01025-11**” (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); “**RA01028-11**” (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); “**RA01031-11**” (SHCP PATROMONIO), y “**RA01032-11**” (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), en los términos precisados en la parte final del considerando QUINTO.

CUARTO.- En apego a lo manifestado en el considerando QUINTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspenda la difusión de los spots identificados con las claves “**RA00986-11**” (INEGI COMADRES); “**RA01011-11**” (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); “**RA01017-11**” (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); “**RA01025-11**” (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); “**RA01028-11**” (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); “**RA01031-11**”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011

(SHCP PATROMONIO), y “**RA01032-11**” (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), objeto de este Acuerdo.

QUINTO.- En atención a lo dispuesto en el considerando QUINTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots identificados con las claves “**RA00986-11**” (INEGI COMADRES); “**RA01011-11**” (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); “**RA01017-11**” (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); “**RA01025-11**” (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); “**RA01028-11**” (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); “**RA01031-11**” (SHCP PATROMONIO), y “**RA01032-11**” (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP), objeto de este Acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas, respecto de los spots identificados con las claves “**RA00986-11**” (INEGI COMADRES); “**RA01011-11**” (PRESIDENCIA CAPTURAS MARZO); “**RA01017-11**” (PRESIDENCIA EXTORSIÓN); “**RA01025-11**” (SEMARNAT AGENDE (sic) DEL AGUA 2030); “**RA01028-11**” (SENADO LEY DE DERECHOS HUMANOS); “**RA01031-11**” (SHCP PATROMONIO), y “**RA01032-11**” (SSP EXTORSIÓN MAYO-SSP).

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en el estado de México (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. SCG/PE/PRI/CG/047/2011**

OCTAVO.- Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta que el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al estado de México, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales aludidos en el punto resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veintinueve de junio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ